### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| Madrid  |                                     |                        |
|---|-------------------------------------|------------------------|
| Provincias, inclu-<br>so las Islas Balka-<br>bes y Canàrias | Por tres meses.                     | 20                     |
| Ultramar  |                                     | - 80                   |
| Extranjero  | Por tres meses.                     | <b>- 4</b> 5           |
| do, no admitiénde   | cripciones será<br>se sellos de cor | adelanta-<br>reos para |

Ta la Administración de la GAURTA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada une.



### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

-Madrid: En la Administración de la GACRTALMInisterio de la Gobernación, piso bajo.

Provincies: En last Depositarias - Pagadurlas de Hacienda, ó directamente por carta al Jese de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los attuncios y toda clase de reclamacio-"mes se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID. de nueve á doce de la maña "na, tedos los dias; menes los fesaves.

# GACLIA

# PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan "in novedad en su importante salud.

### BUNKARIO

### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden declarando en situación de excedencia á Don Eustaquio Díaz Moreno, Registrador de la propiedad de Ocaña.

### Ministerio de la Guerra:

Reales decretos de personal.

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles. — Relación de las vacantes de destinos civiles que corresponden & sargentos y demás clases de tropa licenciados del Ejército.

Sección de Ingenieros. — Anunciando hallarse de manifiesto en esta Sección el proyecto de construcción de un cuartel en Melilla, á los efectos de la expropiación de los terrenos necesarios al objeto.

### Ministerio de Marina:

Dirección de Hidrografía. — Aviso á los navegantes.

### Ministerio do Macionda:

Real orden declarando que el tipo medio del cambio en la segunda quincena del mes de Septiembre último ha sido el de 34'41 por 100.

Dirección general de la Deuda pública.—Resultado de la subasta celebrada para la adquisición y amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.

Pribunal de oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.—Lista de opositores aprobados en el segundo

Banco de España.—Llamamiento de pago de intereses de las clases de Dauda que se expresan.

### Misisiorio de la Cobernación:

Real orden referente al cumplimiento de la de 13' de Julio último sobre sameamiento de edificios públicos.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes: 2 Real decreto reformando las Clínicas de la Facultad de Mcdicina.

Real orden disponiendo se entienda amortizada una de las dos cátedras de Latín del Instituto de Sevilla.

Otra disponiendo se anuncie á traslación una plaza delProfesor de Pedagogía, vacante en el Instituto de San Isidro de esta Corte.

Otra declarando que en lo sucesivo el estudio de la Higiene de la Facultad de Farmacia sea comprendido en lel sexto grupo de las enseñanzas de la Facultad de Medicina.

Otra resolviendo que el importe de las consignaciones de material necesario para la dotación de las clases nocturunas de adultos en las Escuelas de primera enseñanza se matisfaga con cargo al cap. 6.°, art. 1.°, del presupuesto

Otra disponiendo que hasta tanto entre en funciones la Comisaria Regia que ha de informar en los jexpedientes de .. inspección de los establecimiento de enseñanza primaria, sean los Inspectores municipales en Madrid y el provincial de Barcelona, los que expidan la certificación a que se refiere la Real orden de 22 de Septiembre último. Waderiane Weyler.

Rectificación al Real decreto de 21 de Septiembre áltimo ≝sobré distribución≢ de las asignaturas>en las Escuelas Normales Superiores.

Subsecretaria.—Extravio de un título de Maestra de primera enseñanza superior.

### Misisterio de Agriesiturs , Industria , Comercio y Obtas publicas:

Dirección general de Obras publicas. — Autorización para construir una fábrica de salazones y conservas de pescado en el Agra de San Diego (Coruña).

### Tribunal de Cuentas del Reino.

Secretaria general.—Citando á los herederos de D. Manuel Pereda y Amorin.

### A iministración provincial:

"Gobierno civil de la provincia de Pontevedra. — Edictos en averiguación del paradero de los individuos que se exprésan.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Subasta para el arriendo de pastos en los montes que se expresan.

Agencia ejecutiva de Fuentelapeña. — Citando á Doña Josefa Sánchez Viñuela.

Junta de Obras del Puerio de Alicante. — Concurso para la provisión de una plaza de Ayudante facultativo.

### Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid. — Clasificación de las defunciones ocurridas en està Corté en la fecha que se express.

Anunciando hallarse citada la Junta municipal para celebrar sesión.

### <u>administración de Justicia.</u>

Edictos de Juzgados de primera instancia.

### Tribunal Supremo.

Pliego 18 de las sentencias de la Sala segunda, correspondiente al tomo II del año actual.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de Brigada Don Carlos de Andrade y de las Fuentes cese en el cargo de segundo Jefe del Cuerpo y Cuartel de Invalidos y pase à la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, por hallarse comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en San Sebastián á veintinueve de Septiembre de mil novecientos dos.

**ALFONSO** 

El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el General de Brigada D. Federico Colomer y Duclós de los cargos de Jefe de la primera brigada de la 12.ª división y Gobernador militar de la provincia de Guipúzcoa.

Dado en San Sebastian à veintinueve de Septiembre de mil novecientos dos.

**ALFONSO** 

" El Ministro de la Guerra

# MINISTEMO DE ANSTRUCCIOR

Y BELLAS ARTES

### REPOSICIÓN

"SENOR: Muchos años hace que el clamor unanime de la opinión medica, y muy especialmente el de las Facultades de Medicina del Reino, viene señalando los graves perjuicios producidos por la insuficiencia de la enseñanza clinica de la Medicina. De tiempo en tiempo han aparecido en la Gaceta Reales decretos y hasta proyectos de ley, indicadores, por sus tendencias reformadoras, de la atención prestada a este importante asunto, sin que hasta la fecha se haya podido lograr exista enseñanza clinica lo suficientemente rica y variada para instruir à los alumnos de Medicina con la extensión y profundidad necesarias.

El estudio de las reformas intentadas evidencia que se ha tratado de corregir los defectos producidos por la escasez y poca variedad de enfermos en las Ciínicas oficiales, notándose además que en las publicadas des de el año 1884 (16 de Enero) á la última se estima como muy útil para la resolución del problema la colaboración que en determinadas condiciones pueden prestar los ilustrados Médicos de los Hospitales. El último Real decreto, publicado en 18 de Febrero de 1901, plantea de nuevo la cuestión, cercada siempre de las mismas dificultades, y demuestra cómo hasta aqui subsisten las imperfecciones de antiguo señaladas.

Consagrada la atención del Ministro de Instrucción pública á todo cuanto á la enseñanza se refiere, ha comenzado por inspeccionar, acompañado del Claustro de la Facultad de Medicina, los locales destinados & Clinicas y comprobado lo defectuoso de sus condiciones, habiéndole conducido esta inspección y los datos adquiridos de los Profesores de Clinica à plantear el problema de la enseñanza de la misma, no sólo en el muy interesante aspecto de lo reducido de las Clínicas de Madrid, sino en todos aquellos que demandan una solución practica inmediata en consonancia con los progresos de la educación médica. Para lograrlo ha estudiado las organizaciones de otros países y reflexionado detenidamente acerca de las contestaciones à un cuestionario que, con grande alteza de miras, han d los 16 Catedráticos, seis Médicos de Hospital y cinco Médicos libres de esta capital consultados. La opinión de la mayoría establec como bases fundamentales para mejorar la enseñanza clínica:

- 1. Clínicas con mayor número de enfermos.
- 2.ª Utilización de todos los Hospitales para la enseñanza.
- 3. Ampliación de los estudios clínicos obligatorios con los de Dermatología y Sifiliografía, Oftalmología y Oto-rino-laringologia.
  - 4.ª División en grupos de los alumnos.
- 5.ª Realización de mejoras materiales de importancia (locales, laboratorios, clínicas, medios modernos de investigación, instrumental, etc.).

La demanda unanime de toda la clase médica, referente á la enseñanza oficial de las Clínicas llamadas especiales, à las que se refiere la base 3.ª, ha quedado ya satisfecha con la publicación del Real decreto de 21 del corriente mes, disponiendo su estudio obligatorio en la Licenciatura.

Las soluciones complejas que requieren las demas bases han sido encajadas dentro de la reforma total de la enseñanza clínica necesaria para hacerla aplicable à 🛛 toda España.

El examen imparcial de los hechos hace pensar no fué, acaso, una acertada medida crear para Madrid una situación de excepción aparentemente privilegiada, por la posesión de un Hospital clínico, propio de la Facultad, pequeño y lleno de defectos higiénicos.

Los muros que aislaron este Hospital del resto del edificio donde está enclavado, han dificultado el camino de expansión natural que han debido tener las Clinicas de la Facultad. Aquel antiguo estado, en el cual los Catedráticos eran casi siempre Médicos de los Hospitales, debió, cuando se hizo la organización de la enseñanza en España, conservarse todo lo posible dentro del procedimiento indiscutido como el mejor del ingreso por oposición en el Profesorado. Las dificultades administrativas que existieran habrian podido ser reparadas, y el ingreso por oposición de los Médicos de les Hospitales en el Profesorado clínico, conservando sus cargos y beneficios hospitalarios, habria puesto à la enseñanza oficial en posesión de la casi totalidad de ios Hospitales, y resuelto, ha muchos años, el medio de tener numerosas y variadas Clínicas. No puede berrarse lo pasado; pero constituye fructuosa lección para el presente y ha sido tenido en cuenta al formular el pensamiento que informa este proyecto de decreto.

No parece discutible, representa el Magisterio elinico uno de los cargos docentes más necesitado de una larga preparación practica anterior, dificil de adquirir sin los precisos elementos que los Hospitales poseen, y à este propósito, es legitimo esperar los mejores resultados del derecho que se concede á les Médicos de Hospitales que sean agregados à las Facultades de Medicina, para hacer oposiciones, en el turno de Auxilares, à las Catedras de Clinica, iguales o simi ares à las que ellos desempeñan, conservando su cargo y derechos de Medico de Beneficencia, una vez efectuada la oportuna variación en el presupuesto. En estas oca siones, la oposición necesaria para el ingreso en el Hospital, la grande practica en el adquirida, la educación didactica conseguida durante su agregación y la oposición para la Catedra, constituyen un verdadero baluarte de garanti s. Ademas, este procedimiento llevara à gran parte de los jovenes Médicos aspirantes à las Catedras clinicas à adquirir en los Hospitales una preparación práctica personal, hoy no muy frecuente.

Las con liciones necesarias para la agregación à las Facultades de los Medicos de Hospital ofrecen garantia suficiente, y los Claustros de las Facultades y la Real Academia de Medic na de Madrid, à quienes se encomienda su designación, son Corporaciones tan respetables como competentes.

Contenida la idea de la agregación, en su esencia, en el art. 18 del decreto de 16 de Septiembre de 1886, puesto que concede la enseñanza oficial, con todas sus consecuencias, à los Médicos de Hospital que tengan parecidas condiciones à las que se van à ex gir à los agregados, ha sido necesario modificarla tan solo en el senti lo ya esbozado en el decreto de 18 de Febrero de 1901, de encargar al Profesor agregado de uno de los grupos de alumnos en que cada una de las Clínicas se dividirà. Se inicia con esto la mejora admitida por la mayoria de los Profesores Médicos y Catedráticos consultades, de disminuir el número de alumnos, facilitando la personalisima y directa enseñanza clínica, y de aumentar el número de enfermos destinados à las prácticas de la instrucción médica. Siendo cooperadores directos de la Facultad de Medicina los agregados. en cuanto à la enseñanza clinica se refiere, se desprende lógicamente deben tener derecho à pertenecer à la Junta de Facultad, con voz en los asuntos, referentes à los estudios de clínica y estar sujetos á la Autoridad universitaria en el ejercicio de sus funciones docentes.

Cuanto se refiere al número de agregades, derechos à estos concedidos, duración del cargo, tiempo de ejerciclo del mismo, sustituciones y examenes en que intervengan, ha sido objeto de preferente atención.

Así como la agregación es un paso de las instituciones hospitalarias hacia las de enseñanza oficial, esta tiene el derecho y el deber de enriquecer los medios materiales de que disponen los Catedráticos, marchando hacia la posesión de todo el contingente necesario de enfermos existentes en los Hospitales. Este es el único camino posible hoy para resolver el problema en sus verda leros términos, ó sean los de aprovechamiento del tetal de enfermos y del total del trabajo clinico he ho en España. Si por desahogos futuros del presupuesto pudiesen ser hechos Hospitales clinicos, debieran éstos tener caracter de modelo para las instituciones hospitalarias, pero sin limitar la enseñanza en los

En parecida dificultad económica se encuentra el Estado si una mayor dotación de las clinicas de los Ca-

tedráticos se ha de hacer, tomando de los Hospitales existentes, y aislandolas, porciones mayores ó menores, cuyo sostenimiento efectivo demuestra la práctica tiene que ser por el sufragado. El procedimiento más hacedero consiste en la sucesiva toma de posesión, por parte de los Catedráticos, de las vacantes de número que vayan ocurriendo en la plantilla de los Hospitales. Para que una institución benefica ceda, sin detrimento de sus intereses, camas para la enseñanza, es necesario pueda disponer de el las siempre y sin obstaculo alguno para colocar enfermos, y a esta razón se ha debido fundamentalmente las resistencias anteriormente encontradas al tratar de traspasar al dominio de las Facultades de Medicina partes más ó menos considerables de Hospitales. El carácter practico del procedimiento escogido se demuestra por existir solo o asociado á otros en muchos países, y ser además el único en España, à excepción de Madrid. Las condiciones y detalles de la instalación de las Cinicas de los Catedráticos en los Hospitales, han sido cuidadosamente examinados para evitar dificultades de orden corporativo, permitir puedan los servicios de Clínica ser mejorados en su servicio, y determinar una pauta que regule por el número de enfermos el derecho de ampliación de la Clinica de cada Catedrático. El desarrollo metódico del plan propuesto conducirá à la existencia de Catedráticos que sean en sus funciones clinicas Médicos del Hospital.

La enorme ventaja de la división de los alumnos de Cinica en pequeños grupos, se hace posible por la existencia de los agregados.

Ha sido objeto de especial atención el estado de la instrucción de los alumnos respecto de prácticas obstétricas. No puede admitirse razonablemente al ejercicio profesional à ningún Médico que haya terminado su carrera sin haber intervenido en la asistencia de algunos partos cuando menos, y por tanto, adquirido conocimientos manuales, absolutamente indispensables para resolver con exito graves problemas médicos, siempre preciosos, de tiempo, é insolubles para los que no cuenten con otra ilustración que la teórica. Tanto la Maternidad de la Facultad de Medicina, como las Maternidades provinciales, deben reglamentarse y disponerse de modo que los alumnos de Obstetricia puedan hacer guardias, y bajo la dirección de los Catedráticos ó Profesores Médicos de las Maternidades, aprender, por intervención personal y observación repetida de las prácticas de los Profesores, lo que se necesite ejecutar en casos tan transcendentales.

Se ha procurado organizar esta enseñanza en condiciones compatibles con las restantes necesidades es colares, fijando un largo plazo para adquirirla, é instituyendo una reglamentación para la corrección de las faltas de orden social ó moral que pudieran cometerse por los alumnos.

Las reformas que se introducen en la enseñanza de las Clinicas obligan lógicamente, en cuanto puede ha ber más de un Profesor en cada Clinica, à modificar los exámenes, buscando la mayor suma posible de garantias, y exigiendo, para poder presentarse à ellos. una asidua asistencia à las clases de Clínica.

Por otra parte, y teniendo en cuenta la enorme extensión de las materias de que se ocupan las Patolo gias médica y quirurgica, casi nunca explicadas com pletamente, à pesar de los esfuerzos laudabilisimos de los Catedráticos, se dispone, como medio de obligar al alumno à completar por esfuerzo propio el estudio de las Patologías médica y quirúrgica, que en los exame nes de Clínica le podrán ser hechas por el Tribunal preguntas de Patología, dejando en esto, como en los demas detalles del examen, libertad al Tribunal para determinarlos, siempre dentro del caracter eminente mente practico de los examenes clínicos, pues con las preguntas de Patologia no se debe bus ar una sustitución de una demostración de aptitud práctica, sino una adición á ésta.

Complemento fructuosisimo de las lecciones acerca del sujeto vivo es la invest gación de las lesiones morbosas en el cadaver, para comprobar ó rectificar el juicio diagnóstico y adquirir conocimientos de Anatomía patológica, indispensables en toda buena educación medica. Siempre útil la autopsia, se hace totalmente. indispensable cuando de enseñanza se trata, y en la actualidad muchas son las trabas opuestas à tan útiles estudios. A favorecerlos tiende la resolución de hacer a del diagnóstico y terapéutica de los enfermos de la obligatorias, á menos de interdicción judicial, las au topsias de los fallecidos en las Clínicas oficiales, cuan de los pacientes en mejores condiciones, no es aplicable, do se juzgue necesario para la investigación científica.

Expuestas las consideraciones que anteceden, procede señalar las variaciones necesarias en el presupuesto clínico, reducidas á la necesidad de atender á la dota- e bito del ejercicio de prefundos y complejos examenes ción de les servicios de internos cuando se verifique la ampliación de la Clínica de un Catedrático; al importe de los gastos del material de curas y medicamentos

que el Profesor crea necesarios y no suministre la Beneficencia, y à la reposición y adquisición de instrumental, aparatos y menaje destinados à la Clinica. Para poder llenar estas necesidades, cuya importancia económica no es considerable, el Ministro que suscribe estima recurso suficiente la economia que puede obtenerse en el suministro de medicamentos, hoy hecho á las Clinicas por una farmacia particular. En su lugar se encomienda este servicio a la Facultad de Farmacia, pudiendo el Catedrático de Prácticas farmacéuticas, por virtud de esta reforma, ampliar sus lecciones. La suma consumida hoy en la adquisición de medicamentos permitirá con holgura atender á los gastos necesarios para la implantación de este nuevo servicio.

Reflérese tode lo que con el presupuesto de Clinica y la Farmacia se expone tan sólo à la Facultad de Madrid. En las restantes Facultades, las Clínicas están de antiguo instaladas en toda su extensión en Hospitales provinciales, y no es necesario modificar su estado actual en este punto, si bien se ajustarán en todo lo demas a lo dispuesto en el articulado de este Real decreto.

Evidente la necesidad de atender à la instalación de Laboratorios Clípicos y á la mejora de los locales de las Cinicas, el Ministerio de Instrucción pública, previo el estudio detallado para ello necesario, procederá á consignar en los presupuestos las cantidades correspondientes.

Asunto ajeno à las Clínicas, pero no al de la instrucción médica en general, es el de los Depósitos judiciales de cadáveres. No tienen hoy los estudiantes de Anatomía bastante material para sus estudios, y en el que los Hospitales suministran, la integridad at atómica està más ó menos perturbada. El aspecto judicial de las autops as es ignorado en absoluto por los alun nos al finalizar sus estudios, aunque pocos meses después quizás tengan que dictaminar en causa grave, y dar con sus juicios ocasión á resoluciones judicales que entrañen la honra, el bienestar ó la vida de sus con ciudadanos. La Medicina rural, y por tanto la más desamparada de auxilios, cumple á diario con tan tremendos deberes, sin recibir en tan angusticsas situaciones, por su instrucción médica anterior, más ayudas que las escasas de una enseñanza que no le ha cado á conocer prácticamente, cómo se procede en ca os semejantes. En modo alguno pueden achacarse tan graves insuficiencias al Profesorado; cumple este bril an. temente sus arduos deberes, pero no tiene elementos para enseñar lo que necesita en materias forenser.

Remedio de tan desconsolador estado será instalar los depósitos judic ales allí donde no existan tuenos edificios à ellos destinados en la Facultad de Medicina ó en sitio próximo y local adecuado, cuando no sea factible establecerlos en las Facultades.

Reservando à la Autoridad judicial todas sus atribuciones y á los Médicos forenses todos sus derechos. quedaría aun extenso campo para que pudiesen, por una parte, ser destinados muchos cadaveres á trabajos anatómicos, y por etra, recibiesen los alumnos del Catedrático de Medicina legal ó de los Médicos forenses numerosas lecciones práctices de autopsias judiciales.

Aun hay otra laguna didáctica en la Medicina legal. La Patología mental, muy justamente especializada para el tratamiento de los enfermos, entra eventual. mente en la esfera de la actividad profesional de todo Médico, ó por causas de orden terapéutico, ó por razón del aspecto médico legal que las cuestiones referentes à las alteraciones mentales suelen ofrecer.

Para solucionar el aspecto, puramente médico de los ensjenados, es preciso reconocer que nuestras Facultades de Medicina carecen de medios de enseñanza de esta clase, y, por tanto, los alumnos no reciben la preparación necesaria. El lesarrollo, casi siempre lento, de estas enfermedades, permite à los Médicos, y à veces à las familias de los enfermos, reconocer, aunque no sea con grande precisión científica, una enfermedad mental, y recabar, en busca de mayor ilustración y beneficios, los consejos de un especialista, si se trata de persona de desahogada posición, ó los auxilios de la beneficencia pública por medio del ingreso en una sala de observación del Hospital ó Manicomio provincial, cuando el enfermo ó su familia no cuentan con recursos. Pero esta forma práctica de resolver los problemas mente, casi siempre beneficiosa, puesto que coloca a cuando se trata de cuestiones médico-legales, en relación con un enajenado ó incapaz. Entonces son necesarias las más finas apreciaciones diagnósticas y el hámentales para que el informe del Médico tenga la autoridad y la eficacia necesarias.

La instrucción escolar práctica, en absoluto defi-

ciente en Frenopatia, origina en estos casos graves dificultades, puesto que todo Médico puede ser perito, y su juicio influir en la adopción de transcendentales determinaciones. Quizás la Medicina forense mental de biera sólo ser ejercida por Frenópatas de reconocida competencia, mediante públicas pruebas; mas en tanto se llega à esa situación, preciso es proveer para la ac tual. Siendo el aspecto legal de las alteraciones mentales aquel que precisamente puede ser impuesto à todo Médico por las circunstancias, es lógico incluir el estudio de la clinica Psicopática en la asignatura de Medicina legal, que por institución ya antigua comprende la teoria de las enfermedades mentales. Desgraciadamente, el Ministro que suscribe, reconociendo la grande importancia de todo lo que antecede, no cuenta con recursos directos para instalar y atender un manicomio destinado á clinica, por pequeño y modesto que fuere. Se impone, por tanto, la includible necesidad de utilizar los establecimientos de Beneficencia general ó provincial, para que los estudiantes puedan observar enajenados, y la forma y condiciones en las que las Cilnicas frenopáticas se instituyen, responden por el momento à lo posible y à las includibles c reunstancias de cada localidad. DAMES INSTITUTE AND

Las anteriores consideraciones manifiestan la grande importancia de las reformas proyectadas, cuya implantación, aunque quizás haya de vencer algunos obstáculos, sera seguramente beneficiosa para la enseñanza Clinica médica.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscrine tiene la honra de someter à la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 27 de Septiembre de 1902.—Conde de Ro-

### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

### Provisión de catedras de Clinica.

Artículo 1.º Las catedras de Patología general y su clínica, Patología médica y su clínica, Patología quirúrgica y su clínica, Obstetricia y Ginecología con su clínica, Enfermedades de la infancia con su clínica y Medicina operatoria con su clínica, y Arte de los apósitos y vendajes, que vaquen en lo sucesivo, se provección por uno de los tres turnos siguientes, que alternarán rigurosa y sucesivamente en cada Facultad de Medicina y Universidad:

- 1.º Por oposición libre entre Doctores.
- 2.º Por oposición entre Agregados y Auxiliares; y
- 3.º Por concurso de traslado entre Catedráticos numerarios de Facultad, en la forma determinada en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 14 de Febrero de 1902.

En el segundo turno tendrán derecho à hacer oposiciones: los Agregados à Clínica médica, à Patología general y su clínica y à Patología médica y su clínica; los que lo estén à Clínica de Enfermedades de la infancia, à Enfermedades de la infancia y su clínica; los que lo sean de Clínica de Obstetricia, à Obstetricia y Ginecología y sus clínicas; los de Ginecología, à Obstetricia, Ginecología y sus clínicas, y los de Clínica Quirúrgica, à Patología quirúrgica con sus clínicas, y à Medicina operatoria con su clínica, Arte de apósitos y vendajes.

Los Agregados que estén excedentes tendrán derecho, si han desempeñado su cargo durante dos cursos consecutivos, á entrar en el turno de oposición de Agregados con los que estén en ejercicio y en las mismas condiciones. A los Agregados se les exigirá el título de Doctor en Medicina para posesionarse de las catedras para que sean nombrados por oposición.

Art. 2.º A los Médicos de Hospital agregados à la Facultad de Medicina que obtengan cátedra por oposición, se les asignará el haber correspondiente à la cátedra en concepto de gratificación, una vez efectuada la oportuna variación en el presupuesto, declarándose compatible el desempeño de los dos cargos de Catedrático y Médico de Hospital. La Clínica se instalará en el servicio que como Médico de Hospital desempeñaba el nombrado, siempre que cuente con 40 ó 60 camas y sea de igual clase que la Clínica de la cátedra. Cuando estas condiciones no se reunan, tendrá que desempeñar el servicio de la Clínica donde estuviere antes instalado, y su cargo de Médico de Hospital, para tener derecho à percibir los dos emolumentos.

También podrá asignarse como gratificación a los Catedráticos de Clínicas de las Facultades de Medicina el haber de la Cátedra, cuando perciban el sueldo correspondiente al cargo que desempeñen de Médicos de Hospitales.

Profesores agregados.

Art. 3.º Los Prefesores agregados tienen por misión la enseñanza oficial clínica, por cursos completos, de la asignatura á que esten agregados. Estos cursos figurarán entre las enseñanzas oficiales de la Facultad.

Art. 4.º Para que un Médico de Hospital general, provincial ó municipal, pueda ser Profesor agregado á la Facultad de Medicina, son necesarias las condiciones siguientes: tener aprobados los ejercicios del grado de Doctor ó contar con ocho años de antigüedad en el título de Licenciado; haber ingresado por oposición, y llevar cinco años, por lo menos, desempeñando como Médico de número una visita de igual clase que la clinica para que se le nombre. Las visitas de Medicina general dan derecho á la agregación á Clínica médica; las de Cirugia general, à Clinica quirurgica; las de Obstetricia, à Clinica de Obstetricia; las de Ginecologia, à Clinica de Ginecologia; las de Obstetricia y Ginecologia, à Clinica de Obstetricia y Ginecologia; las de Paidopatia, à Clinicas de Enfermedades de la infancia. Art. 5. El nombramiento de Médicos de Hospital Agregados à la Faculta de Medicina se hará:

1.º Mediante propuesta del Claustro de Profesores de cada Facultad de Medicina.

2.º A petición del interesado, informada por el Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina respectiva.

3.º Por solicitud á la Real Academia de Medicina de Madrid, acompañada del expediente académico, convo catoria y certificación de las oposiciones de ingreso del solicitante, y una Memoria original acerca de una materia referente á la Cilnica de que pretenda ser Agregado. La Real Academia elevará al Ministro su informe dentro de un plazo de seis meses, á contar de sie la

Art. 6.º El número de Agregados será ilimitado.

presentación de la solicitud.

Art. 7.º Todo Agregado que haya desempeñado durante dos años consecutivos su cargo, tendrá opción á una licencia ilimitada, sin perder los derechos al turno de oposición de Agregados.

Art. 8.º El cargo de Profesor agregado es honorifico y gratuito. Los que estén en ejercicio formarán parte de la Junta de la Facultad, en las mismas condiciones que los Auxiliares, é igualmente del Tribunal de examenes de su Clínica, y percibirán los dereches de examen correspondientes.

Art. 9.º Todos los años, durante los quince primeros días de Junio, los Agregados en ejercicio y los excedentes comunicarán oficialmente al Decano si en el curso próximo desempeñarán ó no su cargo. El incum plimiento de este precepto excluye en absoluto al Profesor agregado del cuadro de la enseñanza oficial del curso siguiente.

Art. 10. Las Clinicas que tendrán agregación son: la Médica, la Quirúrgica, la de Enfermedades de la infancia, la de Obstetricia y la de Ginecología. Siempre que sea posible se procurará que los servicios de los Agregados tengan buenas condiciones de instalación y se compongan de hombres y mujeres.

Art. 11. Los Profesores agregados estarán en sus funciones docentes sujetos á la autoridad del Ministro de Instrucción pública, Rector de la Universidad y Decano de la Facultad respectiva.

La falta de cumplimiento de sus deberes sin causa justificada dará lugar á la formación de expediente académico, y si resultasen probadas las faltas supuestas, el Profesor agregado cesará en su cargo y perderá el derecho á hacer oposiciones en el turno de Agregados.

Art. 12. El Decano de la Facultad, de acuerdo con los Profesores agregados, determinará las horas y locales de las clases de Clínica, y en los ocho primeros días del curso se enviará a cada Profesor agregado la lista de sus alumnos.

Art. 13. El Profesor agregado tiene la obligación de remitir al Decano trimestralmente la lista de las faltas de asistencia de sus alumnos, y en los últimos quince días de curso, una total de faltas y otra de notas, que se entregará al Tribunal de examen de la Clinica correspondiente.

Art. 14. En los casos de enfermedad ó ausencia de un Profesor agregado, su sustitución docente será hecha por un Profesor auxiliar de la Facultad, que designará el Decano. En funciones de sustituto, el Profesor auxiliar tendrá todas las atribuciones de Médico de la sala.

La sustitución por el Profesor auxiliar se limita absolutamente al tiempo del curso académico.

# Ampliación de las Clinicas de la Facultad de Medicina.

Art. 15. Cada una de las Clínicas de las Facultades de Medicina tendrá de cuarenta á sesenta camas.

Art. 16. Toda Clínica de las Facultades de Medicina

que no tengan cuarenta camas podrá ser ampliada, por su traslado á un Hospital general, provincial ó municipal, cuando haya en la plantilla de Médicos vacantes de número y el servicio resultante sea de igual clase que la Cinica que se trata de ampliar. La visita de Hospital vacante debe tener de cuarenta á sesenta camas para que el traslado de la Clínica tenga lugar.

Art. 17. El Catedrático que desempeñe su Clinica en un Hospital general, provincial ó municipal, en sus funciones de Profesor encargado de una visita, tendrá iguales derechos y atribuciones que los Médias de número del Establecimiento, y dispondrá de las salas de operaciones, sin instrumental, en turno igual á los Médicos de número Para hacer las peticiones ó reclamaciones que con su función de Médico de Hospital se relacionen, se dirigirá al Decano y al Director del Establecimiento.

Art. 18. Las enfermerias destinadas á Ciínicas se procurará se compongan de hombres y mujeres.

Art. 19. El servicio médico de las Clínicas instaladas en Hospitales corresponde por completo y de un modo permanente á la Facultad de Medicina. Las sustituciones por enferme lades, ausencias ó vacaciones reglamentarias se harán por el personal auxíliar de la Facultad, según ordene el Decano de la misma. Los internos de la Clínica depanderán de la Facultad, y serán nombrados por ella. Fuera de las horas de visita, si el Catedrático lo ordena, pueden ser reclamados los servicios del Médico de guardia del Establecimiento.

Art. 20. A la Beneficencia corresponde el sostenimiento de las salas en iguales condiciones que las demás del Establecimiento. Las mejoras que en instalación, menaje, camas, ropas, material de curas, medicamentos, alimentación y aumento de personal de servicio se hagan se sufragarán por la Facultad de Medicina. El instrumental correrá siempre a cargo de la Facultad.

Art. 21. El ingreso de los enfermos en las Clínicas situadas en Hospitales generales, provinciales ó munipales se hará por la Comisaria del Establecimiento, que dispondrá, siempre que las necesidades hospitalarias lo exijan, de las camas de las Clínicas. Sin perjuicio de esta disposición, los Catedráticos podrán hacer admitir determinados enfermos, cuando haya camas vacantes en la Clínica, por volante dirigido á la Comisaría.

Art. 22. En las Facultades donde las Clínicas estén ya instaladas en Hospitales generales, provinciales ó municípales, la ampliación, si es necesaria, de las Clinicas, se hará con sujeción à lo dispuesto en este Real decreto.

En la Facultad de Medicina de Madrid se conserva el Hospital Clínico tal como en la fecha se encuentra, y en tanto tiene lugar la ampliación de sus Clínicas. El presupuesto de éstas atenderá á cubrir las obligaciones que cree la ampliación de las mismas.

Art. 23. El suministro de medicamentos del Hospital Clínico de Madrid será hecho por la Facultad de Farmacia de Madrid.

### Distribución de los alumnos de Clinica.

Art. 24. Los alumnos de cada curso de las Clinicas que tienen agregación se dividirán por grupos entre el Catedrático y los Agregados.

Art. 25. Esta distribución se efectuará por el Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina. Se procurará que no exceda de 25 el número de alumnos del Profesor de la asignatura ó de cada uno de los Agregados á la misma.

### Asistencia a las Cimicas.

Art. 26. Todo alumno que haya cometido treinta faltas de asistencia à las clases de Clínica del Catedratico ó Profesores agregados, perderá el derecho al examen en Junio y Septiembre, y tendrá necesidad de repetir el curso. Cuando el número de faltas no pase de quince, perderá el derecho de examen en Junio. Se exceptúan las faltas cometidas por causa de enfermedad, debitamente comprobada á juicio del Profesor del alumno, y las dependientes de las guardias en las Maternidades, comprebadas reglamentariamente.

Art. 27. No será admitido al examen de la Licenciatura ningún alumno que no presente los comprobantes reglamentarios de haber hecho cuarenta guardias en una de las Maternidades que los Decanos de las Facultades previamente harán conocer á los alumnos. Para ser admitidos al examen de Cinica de Obstetricia es necesario haber hecho veinte guardias cuando menos. El plazo para hacer las guardias comprende desde el principio del curso de la asignatura de Obstetricia y Ginecología hasta la presentación à la Licenciatura. Son utilizables para el servicio de guardias los doce meses del año.

Art. 28. Los Decanos de las Facultades, de acuerdo con los Directores y Profesores de las Maternidades, determinarán el modo cómo se ha de instalar y verificar el servicio de guardias de los alumnos, debiendo siempre cumplirse con las siguientes condiciones:

1.ª Existirá una habitación destinada á las mujeres, durante el trabajo del parto, independiente ó aislable del resto de la Maternidad.

2.º Los alumnos tendrán un cuarto de guardia fuera de las enfermerias.

3.ª Las guardias comenzarán á las veinte de un dia y terminaran a las ocho del siguiente, a menos tengalugar un parto aun no concluido, y el alumno desee terminar la observación. La entrada y salida à la guardia se justificarà por el mecanismo que se acuerde. No puede salirse de la guardia sin causa justificada, y si se hace, sea cualquiera la causa, no puede reingresarse, y la guardia no se contará para los efectos del número reglamentario necesario.

El número de alumnos de cada guardia será determinado todos los cursos por el Decano, con arreglo á la suma total de los escolares que tengan que prestar este servicio y Maternidades dispuestas para él. A los internos de la Facultad de Medicina, y a los de los Hospitales que sean de Maternidad, se les contarán sus: guardias de internos como válidas para las prácticas obstetricas.

4.ª Los alumnos pasarán a la habitación destinada à las parturientes en cuanto una mujer experimente síntomes de próximo alumbramiento, y podrán permanecer en ella hasta la terminación completa del trabajo del parto.

5. La observación é intervención de los alumnos en las prácticas obstétricas tendrá lugar bajo la dirección del Catedratico ó Profesor de la Maternidad ó Médico de guardia encargado del servicio. Los alumnos cumpliran rigurosamente con las prescripciones de traje, limpieza y desinfección, que constarán escritas en el cuarto de guardia y en la habitación destinada á las parturientes. Cada alumno llevará una hoja clinica, segun el modelo que la Facultad acuerde.

6. Las faltas de orden moral ó profesional que los alumnos puedan cometer serán puestas por el Director del Establacimiento en conocimiento del Decano de la Facultad, para su corrección disciplinaria académica.

7. Todas las disposiciones reglamentarias referentes al servicio de guardias en las Maternidades se imprimirán y entregarán á cada alumno al comenzar éste las prácticas de Obstetricia.

### Prácticas de Anatomia patelógica clinica.

Art. 29. Los cadaveres de los enfermos que mueran en las Chaicas de los Catedráticos ó de los Profesores agregados podrán ser autopsiados para enseñanza de los alumnos.

Las Facultades de Medicina organizarán, para los. trabajos de Anatomia patológica, un personal idóneo, de la Secolon anatómica y clínica, que practique estas investigaciones. Los resultados deben ser metódicamente anotados, y las piezas patológicas interesantes, acompañadas de su historial, formarán parte de los Museos de las Facultades.

De la práctica de la necropsia se exceptúan los cadaveres que el Profesor juzgue innecesarios para la enseñanza, y los que sean objeto de intervención ju-

Las autopaias se limitarán, dentro de lo posible, á la cavidad ó parte afecta.

Sólo pasaran à las salas de disección los cadaveres no reclamados por las familias.

A los trabajos de Anatomía patológica podrán ser agregados los alumnos desde el comienzo de las asigturas del tercer grupo.

### Examenes de las Clinicas.

Art. 30. Los Tribunales de examenes se formaran por dos Catedráticos, el de Clínica y el de Patología correspondiente, y el Profesor agregado. Si hay más de un Profesor agregado á la Clínica, turnarán todos examinando sus alumnos.

Art. 31. El Tribunal determinara los detalles del examen para probar la aptitud clinica del examinando. A los alumnos les podrán ser hechas preguntas de cualquier punto de la Patologia respectiva.

### Cuadros de enseñanza clinica.

Art. 32. En los quince últimos días del mes de Junio se reunira la Junta de Facultad, con asistencia de lo dispone, serán reservados ciertos reconocimientos. todes los Profesores auxiliares y de todos los Profesores agregados que hayan manifestado estar dispuestos á dar la enseñanza en el curso siguiente.

cuadro de enseñanza clinica oficial de Catedráticos y Profesores agregados, y además se acordarán las ensenanzas que deben ser dadas por los Profesores auxiliares. El primer día de matricula quedará expuesto en el local donde se haga: la matricula un cuadro, y en la Facultad de Medicina otro, con los nombres de los Profesores, horas y sitios de sus clases y enseñanza que les corresponde.

En los quince primeros días de Octubre, después de hecha la distribución de a'umnos, se adicionará el cuadro, con la reseña de los cursos cortos, si los hay, de los Profesores agregados.

Art. 33. Habrá en todas las Facultades de Medicina, en el tablón de anuncios oficiales, un cuadro de ensenanza libre, donde por orden del Decano se irán anunciando todas las que por medio de oficio, firmado por el Profesor que las dé, se hagan conocer al Decano.

### Enseñanza de la Medicina legal.

Art. 34. La provisión de la cátedra de Medicina legal se verificarà en iguales condiciones que la de las asignaturas clínicas que tienen agregación, y por los mismos tres turnos determinados en el art. 1.º de este decreto, que alternarán en cada Facultad y Universidad.

Art. 35. Podrán ser agregados y hacer oposiciones en el segundo turno à la asignatura de Medicina legal:

1.º Los Médicos de Beneficencia general, provincial ó municipal que hayan ingresado en sus Cuerpos por oposición y lleven más de cinco años desempeñando como Médicos numerarios la visita de un Manicomio ó sala de observación de un Hospital.

2.º Los Médicos forenses que hayan ingresado por oposición ó concurso y tengan más de cinco años de antigüedad en su cargo.

3.º El Director del Laboratorio judicial si ha ingresado por oposición ó concurso.

En el caso de existir estos agregados, se adjudicará á los Médicos de Manicomio ó salas de observación de los Hospitales la enseñanza de la Clínica Frenopática en iguales condiciones que à los Profesores agregados á las Clínicas y á los Médicos y á los Directores de La-

boratorios judiciales, la enseñanza médico-legal relacionada con las autopsias y los trabajos de Labora-

A los Agregados se les exigirá el título de Doctor en Medicina para posesionarse de las cátedras para que sean nombrados por oposición.

Art. 36. Los alumnos de Medicina legal harán prácticas de Medicina forense, asistiendo á las autopsias ju-

Art. 37. El Catedrático de Medicina legal ó los Forenses agregados, darán lecciones acerca de los casos médico-legales que hayan sido c bjeto de autopsias.

Art. 38. Para ser admitido al examen de Medicina legal es preciso que el alumno presente un certificado de haber asistido durante dos meses á la visita de un Manicomio general ó á la de las sales de observación de un Hospital provincial, y á varias autopsias judi-

Art. 39. Si existiesen Profesor o Profesores agregados que fuesen Médicos de Manicomio ó sala de observación de un Hospital, serán los encargados de la ensenanza oficial de la Cánica Frenopática. Estos Profesores formarán parte de los Tribunales de examen de Medicina legal.

### DISPOSICIONES GENERALES

1. biertos todos los Hospitales, Maternidades, Manicomios, dependientes de las Beneficencias, à la enseñanza, podrá todo alumno de Medicina, que lo desee, concurrir à las visitas de los Médicos de estos establecimientos, previa la demostración de su calidad de alumno matriculado en Crínica.

La hora de asistencia, en tanto el Profesor de la sala, no conceda autorización distinta, será precisamente la

La exploración de los enfermos no se hará sin autorización explicita del Profesor, y este es absolutamente libre para dar ó no enseñanza.

Las faltas o incorrecciones que pueda cometer un alumnode privaran de su derecho á presenciar la vi-

L s alumnos no tienen derecho à as stir à las visitas de las prostitutas enfermas, ni alas de los departamentos reservados de las Maternidades.

En las salas de mujeres, si el Profesor de la misma

En los Manicomios ó sala de observación, el Profesor pedrá limitar ec derecho de asistencia á la visita.

2.ª El Ministro de Instrucción publica y Bellas Ar-Se recogeran los datos necesarios para formar el dates adoptará, y propondrá todas cuantas resoluciones

sean necesarias para la completa y total implantación de lo dispuesto en este decreto.

Dado en San Sebastián à treinta de Septiembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

M Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Eustaquio Diaz Moreno, Registrador de la propiedad de Ocaña, de tercera clase, solicitando se le declare en situación de excedencia voluntaria por dos años:

Resultando que ingresó en el Cuerpo en 3 de Enero de 1889, y lleva, por lo tanto, más de dos sños de servicios efectivos:

Vistos los artículos 5.º y 6.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1900:

Considerando que, con arreglo á los citados articulos, los Registradores que estén en esas condiciones tienen derecho à disfrutar de excedencia voluntaria por un período de tiempo que no sea menor de dos años;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar en situación de excedencia por dos años á D. Eustaquio Díaz Moreno, con los derechos expresados en los artículos 6.º y 7.º del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1902.

P. A., L. SILVELA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

### MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero último;

El Rey (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la segunda quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 34'41 por 100, correspondiendo en su consecuencia una reducción de 26 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la primera quincena del mes de Octubre

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1902.

RODRIGAÑEZ

Sr. Director general de Aduanas.

### MINISTERIO DE LA GOBERINACION

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada à este Ministerio por la Junta directiva de la Associación de Propietarios de Madrid, en la que solici tan se suspenda el apremio y rigor de los plazos fijad os en la Real orden de 13 de Julio último, interin esté a pendientes de resolución las reclamaciones referen tes á la forma de suministro de agua del Canal de Asabel II. y que se dicte y comunique al Alcalde Presid ente del Ayuntamiento de esta capital, precisando el sentido de la frase final del art. 2.º de la mencionada. Real orden, à fin de que al cumplimentar esta sa el reunscriba como dicho articulo determina à los adificios públicos ó de uso público, y no como está efectuándose, haciéndolo extensivo à las fincas en que realmente merezcan la calificación de edificios públicos:

Visto el informa emitido por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta capital, en que manifiesta no había inconveniente en fijar de Real orden un último plazo, para la realización definitiva de las obras, tan importantes para la salud pública:

Considerando que son muy pocos, los Ayuntamientos, que se han manifestado dispuestos á cumplir la Real orden de 13 de Julio de 1901, lo cual obliga à insistir. en su recomendación con las Corporaciones apáticas y á no extremar el rigor de la Real orden en lo que se refiere al plazo de tiempo con los Municipios doude se realicen trabajos para cumplirla:

Considerando que la liga de Propietarios de Madrid tiene en curso en el Ministerio de Agricultura una reclamación sobre suministro de agua del Canal de Isabel II, sin la cual sería muy dificil els cumplimiento de las disposiciones sanitarias contenidas en dicha Real orden:

Considerando que el art. 72 de la ley Municipal encomienda à los Ayuntamientos la higiene y policía sanitaria de las poblaciones, y que, en su virtud, están autorizados aquéllos para disponer lo que crean conveniente sobre materia tan importante, y que el celo mostrado en ella debe merecer aplauso y estímulo;

- S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver, lo siguiente:
- 1.º Se aplaude el celo mostrado por el Ayuntamien, to de Madrid en este asunto, y se le excite a que persevere en la obra de higienizar las viviendas de la capital de España.
- 2.º Se requiera à los Ayuntamientos cuya población exceda de 10.000 almas para que den cuenta à este Mienisterio en el plazo de un mes, à partir de la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, de las gestiones que hubiesen hecho para cumplimentar la Real orden de 13 de Julio sobre saneamiento de edificios públicos.
- 3.º Se prorroga hasta 1.º de Julio de 1903 el plazo que el art. 7.º de la mencionada Real orden señala para empezar á cobrar las multas por infracción de la misma, y que debiera haber comenzado el 1.º de Julio del corriente año; y
- 4.º Se recomendará al Ministerio de Agricultura el pronto despacho de la reclamación de la Liga de Propietarios de Madrid sobre suministro de aguas del Canal de Isabel II, para que éstos puedan atender a esta grave necesidad de la salud pública.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás electos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 30 de Agosto de 1902.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

# MANASTERIOS DE INSTRUCCION PUBLICA

Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista una instancia, en la que el Catedrático del Instituto de Badajoz, D. Francisco Franco y Lozano, solicita se le nombre para una cátedra de Latin del de Sevilla, y resultando que en el Instituto de Sevilla figuran en la actualidad dos Catedráticos de la referida asignatura, si bien uno de ellos, D. Luis Parral y Cristóbal, ha sido recientemente trasladado por concurso al Instituto de Zaragoza:

Considerando que en la plantilla establecida por el artículo 10 del Real decreto de 17 de Agosto-des 1901 no figura más que una cátedra de Latín para sada Instituto, debiendo amortizarse a la primer vacante que ocurra de esta asignatura en los que en todavía existen dos Catedráticos de la misma;

S. M. el Bry (Q. D. G.) ha resuelto desestimar la petición de D. Francisco Franco y Lozano y disponer que se entienda amortizada la cátedra de Latin del Instituto de Sevilla, de que es titular D. Luis Parral y Cristóbal, cuando éste interesado se posesione de la de Zaragoza.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde à V. I. muchos, años, Madrid 26 de Septiembre de 1902;

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio....

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del art. 1.º del Beal decreto de 14 de Febrero último;

S. Ma el REY (Q. D. G.) ha tenido à bien disponera

1.º Que se anuncie à traslación por término des veinte días, a contar desde la publicación de esta Realorden en la Gagra, una plaza de Profesor de Pedagogía, vacante en el Instituto de San Isidro de esta Corte, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

2.º Podrán tomar parte en este concurso los Profe-

sores comprendidos en el art. 2.º del citado Real decreto y en la regla l.ª de la Real orden de 25 de Febrero último sobre aplicación de dicho Real decreto al Profesorado de los estudios del Magisterio.

3.º Las instancias, acompañadas de las respectivas hojas de servicios, deberán ser elevadas á este Ministerio por conducto de los Rectorados de las Universidades correspondientes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. Madel Revo(Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que, en lo sucesivo, el estudio de la Higiene establecido para los alumnos de la Facultad de Farmacia, en el cuarto grupo de las enseñanzas de esta Facultad, sea el comprendido en la asignatura de Higiene del sexto grupo de la Facultad de Medicina, y determinado en el art. 7.º del Real decreto de 21 de los corrientes.

De Real orden lo digo & V. I. & los efectos oportunos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo, Sr.: Consignados en los presupuestos municipales, y entre las atenciones de Instrucción primaria. los, créditos necesarios para satisfacer el importe de las captidades destinadas al pago del material de las clases nocturnas para adultos, servicio encomendado á las Escuelas públicas de primera enseñanza por las disposiciones legales vigentes, y con especialidad por los artículos 106 y 107 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y Reales decretos de 6 de Julio de 1900 y 26 de Octubre de 1901, y teniendo en cuenta que si estas en señanzas han de prestar la utilidad consiguiente al fin para que han sido establecidas por la ley, es indispensable dotar las clases del material necesario, y finalmente, que conforme á lo preceptuado, en el art. 13 de la vigente ley de Presupuestos, las obligaciones de personal y material de Instrucción primaria que se deverguen desde 1.º de Enere de 1902 han de ser satisfechas por el Tesoro;

- S. M. el Rev (Q. D. G.) ha tenido à bien resolver que el importe de las consignaciones de material necesario para la dotación de las clases nocturnas de adultos en las Escuelas de primera enseñanza se satisfaga con cargo al cap. 6.º, art. 1.º, del presupuesto vigente, y con sujeción à las siguientes reglas:
- 1.ª Se abonará à los Maestros, con cargo al presupuesto de este Ministerio y como dotación de material para las enseñanzas de las clases nocturnas de adultos, una cantidad igual à la que vinieran percibiendo de los Ayuntamientos para estas atenciones que, por tanto, no podrán exceder del importe de lo consignado à tal fin en los presupuestos municipales.
- 2.ª El pago de estas atenciones se verificará por semestres y por medio de libramientos, que expedira la Ordenación de pagos en virtud de las ordenes que al efecto le sean dirigidas por este Ministerio.
- 3. Para abonar estas dotaciones á los Maestros será indispensable que conste en las Secciones de Instrucción pública y Bellas Artes de las Juntas provinciales de Instrucción pública, y por informe del Inspector de primera enseñanza de la provincia, que las clases de adultos se hallan establecidas, en la Esquela y vienen desempeñandose por el Maestro.
- 4.ª La Subsecretaría del Ministerio dictará las disposiciones necesarias para llevará efecto lo preceptuado en esta Real orden, en armonia con ala legislación vigente, y aplicando á su ejecución y cumplimiento lo dispuesto en la instrucción para el abono y justificación de los gastos de material de las Escuelas públicas, aprobada por Real orden de 31 de Marzo último y comprendida en el reglamento de Habilitados de 30 de Abril siguiente.

De Real orden lo comunica à V.I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dies, guarde à V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

limo. Sr.: Atendiendo à las circunstancias especiales en que se hallan Madrid y Barcelona por lo que hace à las Juntas locales de primera enseñanza para los efectos de lo dispuesto en la Real orden de 22 del corriente, y con el objeto de facilitar à los establecimientos de enseñanza primaria el cumplimiento del Real decreto de 1.º de Julio del año actual;

- S. M. ek Rry (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:
- 1.º Que hasta tanto que entre en funciones la Comisaria Regia, que será la que haya de informar en los expedientes de inspección, sean los Inspectores municipales de Madrid y el provincial de Barcelona los que, previo el dictamen facultativo sobre la seguridad de los edificios y sobre sus condiciones higiénicas, expidan la certificación à que se refiere el párrato segundo de la Real orden de 22 de Septiembre último.
- 2.º Que para el cumplimiento de este servicio sa considere dividido Madrid en dos zonas, Norte y Sur, separadas por las calles de Alcalá, Mayor, Cuesta de la Vega y Segovia, debiendo cada uno de los Inspectores municipales hacerse cargo de una de estas zonas, y alternando cada uno en su zona con la Inspectora cuando se trate de Escuelas de niñas, procurando siempre el mayor celo y la mayor rapidez en el cumplimiento de este servicio.

Lo que de Real orden comunico à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### Rectificación.

Al publicarse el Real decreto de 21 de Septiembre último sobre distribución de las asignaturas en las Escuelas Normales Superiores, se omitió, por error de copia, entre las del segundo curso del grado Superior, la asignatura de Historia Universal, dos lecciones semanales.

Lo que se hace público á los efectos, oportunos e

# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL; DE CUENTAS DEL REINO

### Secretaria genoral.

En el recurso de apelación interpuesto por D. Manuel Pereda y Amorín contra el fallo dictado por el instructor en el expediente de reintegro de 82.570 pesos 40 centavos por alcance procedente de la falsificación de libramientos de la Ordenación de pagos de Guerra de la isla de Cuba, la Sala segunda de este Tribunal ha acordado, en 12 del actual, atendido el fallecimiento del recurrente, se cite y emplace á sus heredenos para que se personen en forma legal ante la misma, en el plazo de treinta días, á sostener su derecho en el citado recurso; en la inteligencia que de no verificarlo se les acusará la rebeldía con los perjuicios á ello consiguientes.

Madrid 27 de Septiembre de 1902.—El Secretario general.

Juan A. Maldonado.

5329—M

### MINISTERIO DE LA GUERRA

### Sección de Ingenieros.

Debiendo procederse, previos los trámites reglamentarios. á la expropiación forzosa de los terrenos, necesarios para la construcción en el Mantelete exterior de Melilla de un cuartel permanente:para el batallón de Artillería y batería mixta á él afecta, según proyecto aprobado por Real orden de 6 de Junio de 1898, cuyos terrenos están comprendidos entre la : torre de Santa Bárbara, muro aspillerado del recinto exterior; cuartel de San Felipe, muro del mismo recinto; cuartel x de la Guardia civil, casa propiedad de D. Manuel Salama, y carretera de la Puerta de Santa Bárbara, se pone en conocimiente de los que se consideren con derecho á la propiedad de los citados terrenos por medio de este anuncio, para que 🛊 en el plazo de quince días, á contar desde esta fecha, puedan producir las reclamaciones que estimen justas, con arreglo & lo dispuesto en el art. 3.º del reglamento de 10 de Marzo de 1881 para la aplicación al ramo de Guerra en tiempo de paz de la ley sobre Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, á cuye fin estará de manifiesto el referido proyecto en la Sección de Ingenieros del Ministerio de la Guerra.

Madrid 23 de Septiembre de 1902. El Jefe de la Sección]
Bi de Urquiza. 5319—M

# eaptrantes ₽ ₽ calificadors GUERRA 日日日 MINIBIERIO

Relación de los destinos vacantes que

Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservad

| Disciplination on which had a 160 partial, pury justing are militated per surprised per in means set or married per in means set of date do servicio on catters of a silve catters of a servicio on catters of a silve catters of a servicio on catter | DEPENDENCIA Ó SERVICIO   | ministrrio de que dependen<br>Caí<br>ó región militar en que radican | Categoria  | CLASE DE DESTINO   | SURLDO  | SELOTION SAME T       | FIANZA8       | CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN   |
|--|--|--|------------|--|---|-----------------------|---------------|---|
| Districts on sould laided 1609 parential, or serviced are solicated to per surprised price conducted per surprised price conducted per surprised per surpris | + -1 · · ·   |  | 4          | Я<br>р<br>в<br>я   | 1,1   | 4                     |               | 1   |
| Discription of Standard of Standard  | con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser   | por sargentos que, contando por                                      | menos      | años de servicio en activo, y c  | ellos cuatr   | en el empleo, reunan  | os mismos reg | nisitos que para los anteriores se consignan.   |
| Charge of Vigitacia as in provincia de Parcelona. Ministerio de in Cobermodon.   1   O Agrates de seguida class.   1,000   | DEPENDENCIA Ó SERVI  | MINISTERIO DE QUE DEPENDEN<br>REGIÓN MILITAR EN QUE RADIGAN          | tegeria    | DK DESTINO   | SUELDO  | oratipi<br>Draás      | FIANZAS       | CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN   |
| The first of the Corners of Victorial Control of Ministerio de Instrucción publics y 1   Parkfach   1000   | de Vigilancia en la provincia de Bar   |  | •          | de segunda   | 1.000   | <b>y</b>              | 1<br>-4       | Ser mayores de veinticinco años de edad y no es<br>der de cuarenta y cinco. A compañaran cartific                                       |
| Description of Market of Particular de Secretarion (1992)  Description of Market of Ma |  |  | - vi       | . ir   | *1  |                       |               | que acredite carecen de antecedentes penales,<br>pedido por el Ministerio de Gracia y dusticia  |
|  |  | erio de Instrucción pública y  |            | 1t6n   | 1.000   | •                     |               |   |
| Ayunkanische de San Olmente - Ouence   | le Oviedodel   | as Artes   |            | : :  | 1.000   | * *                   |               |   |
| Desiron ou Modina del Charpo. Vallacibil.  Desiron ou Modina del Charbo.  Autriurranto del Gontilla la Vigla.  Desiron ou Modina del Charbo.  Autriurranto del  | de esta Corte  |  |            | guacilministrador de Consumos  | 1.200   | Derechos arancelarios |               | ><br>Se omite la condición de fianza que se exige. n  |
| Identition   Identity   Identit   |  |  |            |  | 4 10  | ng<br>Mg              |               | haberse dado cumplimiento al art. 3.º de la<br>orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada p   |
| terminatio de Medina del Compo-Talladolidi.  Destinos que pueden oblemer los surpentos, colos y soldados licenciados, analysismo que sea el fiempo que Acques servido en activo, tentendo presente las condicionas que para cada um actual de Medina del Compo-Talladolidi.  Destinos que pueden oblemer los surpentos, colos y soldados licenciados, analysismo que sea el fiempo que Acques servido en activo, tentendo presente las condicionas que para cada um actual de mante de  | Idem   |  |            | erventor de Consumos   | 920   | *                     | ^             | Presidencia del Consejo de Ministros:<br>Se omite la condición de fisnaza que se exige, p<br>ser de los commendidos en la Real orden de |
| Destinos que pueden obener los saryestos, cabos y soldados lienticados, enalquiera que sea el Hempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se minerano de gua de Vigilanda en la provincia de Husira.  DEPENDENCIA Ó SERVICIO  O acción minerano de Vigilanda en la provincia de Husira.  Ministerio de la Gobernación  1. I dem  1. | <u> </u>   | nia general de Castilla la Viela.                                    |            | cial de Secretaría.<br>xiliar de Secretaría.<br>m.   | 55 55<br>50 55<br>50 55                                     | **                    | <b>A A </b>   | Marzo de 1894, expedida por la Presidencia<br>Consejo de Ministros.   |
| Destinos que pueden oblener los sargentos, cabos y soldados licemciados, casiveiem que sea el licempo que lagan servido en aciteo, teniendo presenta las condiciones que para cada uno se la licema de Vigilancia en la provincia de Hualva.  DEPENDENCIA Ó SERVICIO Ó ERROICIA O ERROICIA DE DESTINO SUELDO Y DEMÁS TRIVALAS CA CALASE TRIVALAS CACASE DE DESTINO SUELDO Y DEMÁS TRIVALAS CALASEA TRIVALAS CA |  |  |            |  | 4.3   |                       |               |   |
| DEPENDENCIA Ó SERVICIO   O BRGIÓN MILITAR EN QUE BADICAN   Chéquid   CLASE DE DESTINO   SUELDO   T. DEMÁS VERTAJAS   CRASTE DE DESTINO   T. DEMÁS VERTAJAS   TRANZAS   T. DEMÁS VERTAJAS   TRANZAS   T. DEMÁS VERTAJAS   | que pueden obtener los sargentos, cabos y  | licenciados, cualquiera que sea                                      | 75         | que hayan servido en activo,   |   | condiciones           | cada          | se exisan en la casilla   |
| DEPENDENCIA Ó SERVICIO   TRO   | \$ 1 × × × × × × × × × × × × × × × × × ×   | DE QUE DEPENDEN  |            |  |   |                       |               |   |
| Cherpo de Vigilancia en la provincia de Huelva.   Ministerio de la Gobernación   1.   1 dem de Gegunda classe   750   150      | DEPENDENCIA Ó SERVIC   | región militar en que radican  | tegorda    | DE DESTINO   | _ '   | DEWAS                 | FIANZAS       | CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIE  |
| Idem do fid. on la de Málaga.   1.   1 fdem do fid. on la de Málaga.   1.   1 fdem do fid. on la de Málaga.   1.   1 fdem do fid. on la de Malaga.   1.   1 fdem do fid. on la de Marcia.—Cartagena.   1.   1 fdem do fid. on la de Navara.   1.   1 fdem do fid. on la de Overses.   1.   1 fdem do fid. on la de Savila.   1.   1 fdem do fid. on la de Savila.   1.   1 fdem do fid. on la de Savila.   1.   1 fdem do fid. on la de Baleares.—Mahón.   1.   1 fdem     | Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Huelva   | Gobernación  | 7          | Lgente de segunda clase  | 750   |                       |               | Ser mayor de veinticinco años de edad y no exe<br>de cuarenta y cinco. Acompañara certíficana estadita caracida de antecedentes menales |
| I a fidem de file and the Murcia.—Cartagena   I a fidem   I a fi   |  |  |            | ***************************************  | J.  | 4                     |               | pedido por el Ministerio de Gracia y Justicis   |
| 1  | de id. en la de Leilda.  de id. en la de Mulaga.  de id. en la de Murcia.—Cartagena.  de id. en la de Oranse.  de id. en la de Oranse.  de id. en la de Sevilla.  de id. en la de Baleares.—Mahón. |  |            | dem<br>dem<br>dem<br>dem<br>dem  | 66688888888888888888888888888888888888                      |                       |               | Idem.<br>Idem.<br>Idem.<br>Idem.<br>Idem.<br>Idem.<br>Idem.   |
|  | oral de Correos y Telegrafos.— Alaya.— vitolia, a. te.—Chinchilla, te.—Alcoy à Benasar  [a.—Huércal. Abla.   |  | a.a.a.a.a. | ttónttónttónttónttóntróntt | 2000<br>2000<br>2000<br>2000<br>2000<br>2000<br>2000<br>200 | ***                   | ***           |   |

|                    | Company of the compan |  |   |                   |   |  |                     |  |                  |
|--------------------|--|--|---|-------------------|---|--|---------------------|--|------------------|
| Número de<br>orden | DEPENDENCIA Ó SERVICIO   | MINISTERIO DR QUE DEPENDEN<br>Ó BEGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN  | Categoria   | CLASE DE DASTINO  | SUELDO  | GRATIFICACIONES<br>T DEMÁS VENTAJAS  | FIANZAS             | CONDICIONES RSPECIALES QUE   | Que se requieren |
|                    |  |  |   |                   |   | A CONTROL OF THE PROPERTY OF T |                     |  | ĵ.               |
| 8                  | eral de Correos y TelégrafosIdemSerón a  |  | <b>4</b>  | 2                 | OKO.  |  | •                   | ¥  |                  |
| 50                 | Parador de las Hortichuelas & Félix.   | Idem   | . <b>.</b> .                                      | Idem.             | 200   |  | ۰.                  | •  |                  |
| <b>8</b> 8         | Idem.—Estación ferren de Gérgal a Santa Cruz   |  | ط بر<br>ط و                                       | Idem.             | 950<br>000<br>000<br>000<br>000<br>000<br>000<br>000<br>000<br>000              | •  | ^ /                 | <b>A</b> 4   |                  |
| 8                  | -IdemCebreros al Ba  | Idem   |   | Peatón            | 6   | • •  | • 🛧                 |  |                  |
|                    | Idem.—Idem.—Sanchidrían á Labajos.<br>Idem:—Idem.—Avila á Tornadizos de Avila.   | Idem   | <b>.</b>  | ldem.<br>Idem.    | 200<br>200  | ^ ^  | ^ ^                 |  |                  |
| <b>ਲ</b> ∉         | -IdemEstación férrea de Palacios de Goda á Sinlaba-  | 1.3 cm   | . æ   | 10 CT             | 500   |  | a . •               |  |                  |
| <b>.</b>           |  | Idem   | . <b>.</b> .                                      | Cartero           | 220<br>220  | •  | <b>h</b> a <b>A</b> | -  |                  |
| დ <u>(</u>         | -IdemMontijo a la estación   | Idem   | <b>*</b> . £                                      | Penton.           | 000<br>800<br>800<br>800<br>800<br>800<br>800<br>800<br>800<br>800              | • •  | ^ ^                 | •  |                  |
| 666                | -IdemMuro  | Idem   | , <b>,</b>  | Idem              | 500<br>200<br>200<br>200<br>200<br>200<br>200<br>200<br>200<br>200              | <b>^</b>   | <b>.</b>            |  |                  |
| 82                 | Sarcelons.—Balena á Balonya  | IdemIdem   | e . e   | [dem.             | 3.00<br>3.00<br>3.00<br>3.00<br>3.00<br>3.00<br>3.00<br>3.00                    | * /  | •                   |  |                  |
| 3                  | Lidem Granollers & Santa Eulalia de Romana   | Leathern or construction of the construction o | . <b></b> .                                       | Peaton            | 590.62  | • •  | • •                 |  |                  |
| <b>3</b>           | tara a Carbsio (primera  | IdemIdem   | <b>•</b> ≟  | Idem              | 9   | ^  | <b>A</b>            |  |                  |
| <u>.</u> 5         | dueción)   | Idem   | <b></b>   | Idem.             | 650<br>650<br>651<br>651  | ^,   | •                   | •  |                  |
| 4.4                | IdemLogrosan a Guadalup<br>CanariasArona   | Idem   | • <b>•</b>  | Lakm.             | 100   |  | ^ ^                 |  |                  |
| ₩.                 | -Chettello   | Idem   | <b>.</b>  | Pentón            | 651   |  | •                   | •  |                  |
| 9.E                | 17   | Idem.  | • •   | Cartero<br>Peatón | 0.00  | A . A  | ^ ^                 | <b>^ ^</b>   |                  |
| <b>3</b>           | -Gerona.   | Idem   | a ja  | Idem.             | 95<br>88  | • 🌲  | . 🛕                 |  |                  |
| <b>7</b> ,2        | 1dem.—Trensda:—Lanjaron  | Idem<br>Idem   | . <b>.</b>  | Ustrano           | <b>6</b> 9  | ^ ^  | ^ ^                 | <b>*</b> *   |                  |
| ar R               |  | Idem   | <b>a</b> . <b>a</b>                               | Idem              | 100<br>80<br>80   | y, <b>^ 4</b>  | ^ -                 | •  |                  |
| <b>3</b>           |  | Idem   | . <b></b>   | Peatón            | 00<br>86<br>87  | • •  | • •                 | •  |                  |
| a<br>K             | Tdem: Guwlalupe & Jesús del Monte  | Idem.  | a a   | Idem.             | 700<br>8300   | , <b>A</b> , 4   | ^ ^                 |  |                  |
| 3,23               | -IdemLanuza  | Idem   | . <b></b><br>                                     | Idem.             | 200   | •  | k <sub>j</sub> , ♠, |  |                  |
| <b>5</b>           |  | Idem.  | <b>a . a</b><br>,-i,-                             | Peatón            | 85.5<br>8.50  | <b>A</b> , (   | <b>4</b> , 4        | <b>*</b>   |                  |
| 32                 | 1dem.—Idem.—Monzón a Calasanz  | Jaem.  | , <b>e</b><br>,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,, | Idem.             | 25  | •- <b>•</b>  | <b>\</b> , <b>^</b> | •  |                  |
| 8.                 | -Idem.—Biesess & Acumuer   | Idem.  | <b>a</b> . <b>a</b>                               | Idem              | 472 50<br>55 50   | *  | ^ ^                 | <b>↑</b> •   |                  |
| 189                | Idem.—Jach.—Estación ferrea de Baeza (empalme)   | Idem.  | . <b></b> .                                       | Cartero           | 00  | • •  | <b>^</b>            |  |                  |
|                    | Idem.—Idem.—Portung  | Idem.  | # #<br># _  | Idem              | 2<br>2<br>2<br>2<br>3   |  | ^ 9                 |  |                  |
| 8                  | Lérida: —San Lorenzo de Moren  | Idem.  | . <b></b> .                                       | Cartero.          | 901   | <b>.</b> •   | <b>.</b> •          |  |                  |
| <b>8</b> £         | Artesa de Segre á Santa  | Idem   | ه ه<br>نر سر                                      | Peatón            | <u> </u>  | * /  | Α, 4                | ^ ^  |                  |
| <b>8</b>           | Idem.—Idem.—Tuscent's Gosol  | Idem   | . <b></b>   | Idem              | 200   | <b>\. ♠</b> .  | •                   | ( <b>%</b> )   |                  |
| 65                 | Idem.—Idem.—Os de Balaguer á Tragó de Noguera  | Idem   | æ <b>≠</b><br>,—i ,—                              | Idem.             | 흕퍊  | . <b>*</b> •   | ^ ^                 | <b>^</b> , <b>♠</b>  |                  |
| <b>A</b>           | IdemIdemVentosa de la Sierra   | Idem   | <b></b> .   | Idem              | 175   | •  | •                   | 6.6  |                  |
| 25                 | Idem.—Idem.—Cenicero & la estación ferrea.<br>Idem.—Idem.—San Asensió & Hormilla.  | Idem.  | <b>4.</b>   | PeatónIdem        | 6 6<br>8 8  | ^ ^  | ^ •                 | <b>A</b> _ <b>A</b> .  |                  |
| 7                  | Idem.—Idem.—Cervers & Valdeperrillo  | Iden   | a .   | Idem              | 100 c   | •  | * /                 | <b>A</b> . <b>A</b>  |                  |
| 35                 | Idem.—Idem.—Iorrecilla de Cameros a Almarza  | Idem.  | . <b></b> .                                       | Idem.             | 200   | ^ ^  | •                   | • • ;  |                  |
| Eg                 | Idem. Idem. Villanueva de Cameros á Gallinero  | Tdem.  | , a<br>, a<br>, a                                 | Cartan            | 230<br>50   | ^ ^  | ^ ^                 | <b>A</b> -, <b>A</b>   |                  |
| 200                | Idem.—Idem.—Sarria & Pineiro del Paramo.   | Idem:  | <b></b> ,   | Peatón            | 472,50  | • •  | • • •               | •  |                  |
| 86                 | Idem.—Idem.—Monforte a Escairón<br>Idem.—Idem.—Puebla de Navia de Suarna á Gerantes  | Idem   | 1, a.<br>r-i                                      | Idem              | 200   | ^ ^  | ^ ^                 | **************************************   |                  |
| 88                 | . 1  | Idem   | <b></b>   | Gartero           | 001   | • •  | ^ ^                 | ^ ^  |                  |
| 3.22               | Idem.—Them.—Villamanta a Chapineria  | IdemIdem   | . <b></b> .                                       | Cartero           | 00  | •  |                     |  |                  |
| <b>8</b> 8         | Idem.—Murcia,—Torre-Pacheco; 12 1<br>Idem.—Naverra,—Iruran & la estación férres.   | Idem   | • <b>•</b>  | Id'm.<br>Peatón.  | 89  | ^ ^  | ^ ^                 |  |                  |
| <b>6</b>           | Idem.—Idem.—Irurzun a Guina  | Idem   | <b></b>   | I lem.            | 150<br>350  | •  | ^ ^                 | . <b>.</b>   |                  |
| 88                 |  | Idem   | <b>.</b>  | Peaton            | 200   | . 🐴 (  | . • •               |  |                  |
| 85                 | Ovied Light  | Idem   | 4 . d<br>   | Cartero           | 00<br>100<br>100  | ^ ^  | ^ ^                 | ^ ^  |                  |
| 88                 | Idem - San Pedro de la Montaña   | Idem.  | <b>-:-</b>  | Idem.             | 90<br>90<br>90<br>90<br>90<br>90<br>90<br>90<br>90<br>90<br>90<br>90<br>90<br>9 | ^ ^  | <b>^</b> , <b>^</b> | · •  |                  |
| 34                 | Quintanillas de las Torres   | Idem   | ; <b>.</b> :                                      | Cartero           | 200   | *  | •                   | . 4  |                  |
| S.                 | Aguilar de Campoo a la es-   | I dem.   | 1.8   | Peatón            | 250   |  | *                   |  |                  |
| 85                 | Pontevedre.—Dozón  | Idem   | a a .   | CarteroP atón     | 200<br>200<br>200   | ^ ^  | ^ ^                 |  |                  |
| 8                  | Idem.—Salamanes.—Cantalapiedra & Zorita de la Frontera   | Idem   |   | Idem              | 450<br>900  |  | A 4                 |  |                  |
| <b>8</b> 8         | Idem.—Idem.—Horcajo de Montemayor a Colmenar<br>Idem.—Idem.—Nava de Sotobral a Cordovilla  | IdemIdem   | : <b>«</b> . ;                                    | ldem.             | 200<br>200<br>200<br>200<br>200<br>200<br>200<br>200<br>200<br>200              | k, 🗪 1   | . • •               | ı 📥 🤌  |                  |
| 201                | # Tolow  | IdemIdem   | <u>.</u>  | ()artero          | 32  | •  | •                   | The second of th |                  |
| l<br>a             |  |  |   |                   |   |  |                     |  |                  |

|   | ó región militar en que radican                           | Categoria                   | CLASE DE DESTINO                       | SUELDO   | GRATIFICACIONES  FIANZAS  T DEMÁS VENTAJAS  | AS CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN   |
|---|---|-----------------------------|--|--|---|--|
| Dirección general de Correcs y Telégrafos.—Sevilla.—Benacazón. Idem.—Soria.—Lodares á Osma. Idem.—Idem.—Arenillas á Barcones. Idem.—Tarragona.—Roda.            | Ministerio de la Gobernación Idem Idem                    | 4 6 4 4 4<br>AAAAA          | Cartero<br>Idem.<br>Pentón.<br>Cartero | 8 8 4 8 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6                                  | ****  | ***  |
|   | Idem.<br>Idem.<br>Idem.<br>Idem.                          |                             | Lidem.<br>Peatón.<br>Idem.<br>Idem.    | 200<br>200<br>350<br>350<br>350<br>350<br>350<br>350<br>350<br>350<br>350<br>3 | ***   | * * * *  |
| -Sarrion a Rubisios de moraPuente del Arzobispo á Villar del ReyQuero   | (dem.   |                             | Idem.<br>Cartero                       | 2685<br>2685<br>2685   | ***   |  |
| Idem.—Idem.—Abdonada.<br>Idem.—Idem.—Godonada.<br>Idem.—Idem.—Burjasot  | (dem.<br>Idem.<br>idem                                    | a a e<br>inini              | idem.<br>Idem.<br>Idem.                | 15 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8 8                                       | K A K A   | <b>6'4 4</b>   |
| -Rocafort<br>-Bétera:<br>-Caudete & Fuenterrobles.  | Idem.<br>Idem.<br>Idem.                                   | a a a .                     | Idem:<br>Peatón                        | 150<br>260<br>260<br>260   | ( A A A   | <u>ጃ</u> ል ል ል   |
| olid.—Pollos<br>-Viana de Cega  | Idem.   |                             | Cartero<br>Idem.<br>Peaton.            | 88 <b>8</b>  | ***   |  |
| a.—Amorovieta<br>a.—Carbajales<br>Zamora á Villalazán   | ldem<br>Idem<br>Idem                                      | 8 <b>8 8</b><br>4 4 4       | Cartero<br>Idem:<br>Peatón             | 8514<br>000<br>000   | ***   | o de de  |
| Zamora & Gema.  Benavente & San Miguel del Valle.   | Ldom<br>Ldom<br>Idom                                      | <b>6.6</b> .6               | Idem<br>Idem<br>Idem                   | 500<br>500<br>500<br>500<br>500<br>500<br>500<br>500<br>500<br>500             |   | ***  |
| -Sos & Longas.<br>-Sos & Muesta.  | Idem.   |                             | Identa<br>Identa<br>Identa             | දු කුළු<br>ම්ලාල්<br>ම්ලාල්  | ***   | <b>* *</b> *   |
| -Sos a Fineanoin de Telégrafos de Huesoa  | Idem.   | . <b>e</b> .                | Celador                                | 750  | * *   | Se omiten las condiciones de edad que se exigen por  |
| idem.—Idem de Logroño   | Idem  | ଖ ଖ ଖ<br>ଷାଷାର              | Idem.<br>Idem.<br>Idem                 | 666  | * <b>A</b> A*   | Idem.<br>Idem.<br>Idem.  |
| de Karagoza   | Idem.   | inini<br>ioi∺i              | Idem<br>Ordenanza de segunda clase     | 24 50<br>24 50<br>24 10  | * * *   | Idem.<br>Idem.<br>Idem.  |
| ón de Bilbao<br>3) Vigo.—Sección de Pontevedra  | IdemIdemIdem  | # # #<br>                   | Idem.                                  | ig ig  | **  | Idem.<br>Idem.   |
| le Forre de Esteban Hamoran.—   | Idem<br>Idem  |                             | Idem<br>Idem<br>Idem                   |  | * * *   | Idem.<br>Idem.   |
| le Benasque.—Idem de Huesca.<br>le Chiclana.—Idem de Cádiz  | dem   | الله الله<br>الله الله الله | Idem<br>Idem                           | 6 6 6<br>6 6   | r et et   | Idem.  |
| Idem.—Estacion central de Madrid.<br>Instituto provincial de segunda enseñanza de Oviedo  | Ministerio de Instrucción pública y<br>Relles Artes       | , e                         | laem                                   | 000  | A × 1   | Idem.  |
| Idem.<br>Juzgado de primera instancia de Piedra Buena.—Ciudad Real<br>Juzgado municipal de Villalba de los Barros.—Badajoz                                      | Idem.<br>Capitanía general de Gastilla la Nueva.<br>Idem. | .a.a.<br>.a.a.              |  |  | Derechos arancelarios > | <b>~ ~</b>   |
| Ayuntamiento de Villatobas.—Toledo  | Idem.   | <b>8.</b> 0.<br>⊢⊢          | Peon público                           | 273 75   | venga   | <b>*</b> *   |
| de Cazorla.—  | Capitanía general de Andalucía<br>Idem.                   | ****                        | de Propio                              | 456.25<br>730.00<br>62.00<br>730.00<br>750.00                                  | ***   | **************************************   |
| Idem de San Clemente.—Cuenca  | nía general de Val  |                             | 2 plazas de alguacil portero           | 456'25   | •   | fisico para el trabajo.  |
| Idem  | Idem<br>Idem<br>Idem                                      |                             | Sapulturero.<br>Guarda mayor.          | 2655<br>2675<br>274750<br>2765<br>2765   |   | <b>A-A-A</b>   |
|   | Idem<br>Idem  | a .                         | 4 vigilantes de consumos.              | 730<br>130   |   | Ser mayor de veinte años de edad y no<br>cincuenta.  |
| liem. Diputación provincial de Valencia.—Carreteras provinciales  | Idem.   |                             | Poon caminero                          | 730  | <b>*</b> *  | De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento<br>físico para el trabajo.                      |
| Idem de Murcia.—Hospital de San Juan de Dios  | Idem.<br>Idem.<br>Idem.                                   | નવેલ <b>વ</b>               | Topiquero                              | 550<br>60<br>456,25  | Derechos arancelarios   | Se omite la condición del plazo que se exige por   |
| arragona  | Capitanía general de CataluñaIdem.                        | 8. <del>.</del> .           |  | 600 ]<br>2 p. diarias.   | Derechos arancelarios   | oponerse a ello la ley de 10 de Julio de 1885.  De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimente |
| Diputación provincial de Tarregona —Carretera provincial de<br>Pobla de Montornés á la general de Tarragona.<br>Obras públicas de Huesca.—Carreteras del Estado | Idem  | e s.                        | Idem 4 p nz*s de peones camineros 2    | 672.26<br>2 rtas. diar.  | * A   | inter para et annajo.<br>Idem.<br>Idem.  |

justificando así no lo ve-

bueno para este Minis-

primeros y de muy cección ceoción ceoción ceoción de muy

sta de bueno para los primer publicadas en la Corección

de Abril de 1895.

due se sunb

| FIANZAS CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN               | De veinte & cuarenta años de edad, sin impedimen-   | to fisico para el trabajo.  Se omiten las condiciones que se exigen por oponerse a ello la ley de 10 de Julio de 1885.  De veiute a cuarenta años de edad, sin impedimento fisico para el trabajo.   |                    |
|---|---|--|--------------------|
|   |   |  | komusika<br>Lainen |
| Gratificacion <b>es</b><br>Y demás ventajas                   | ***   | Derechos arancelarios  | poste til          |
| SUELDO  | 638.75<br>247.50<br>547.50<br>547.50<br>821.25<br>638.75<br>638.75<br>547.50<br>60<br>60<br>150   | 540<br>250<br>365<br>365<br>2 ptas. diar.<br>400<br>720  |                    |
| CLASE DE DESTINO  | 2 plazas de alguacil. Encargado del repeso Guarda pinares. Mubidor del cementerio. Cabo de serenos. 7 plazas de serenos. 3 dem de vigilantes permanentes. 2 barrenderos. 4 lguacil. Gartero rural. Peón caminero.   | Alguacil Cartero municipal. 2 plazas de porteros 2 idem de peones camineros Guarda municipal jurado Guardia urbano   | M H O Z            |
| Categoría   | %   | # # # # # # # # # # # # # # # # # # #  | i ara i i          |
| ministerio de que dependen<br>ó región militar en que radican | Capitanía general de Castilla la Vieja.<br>Idem.<br>Idem.<br>Idem.<br>Idem.<br>Idem.<br>Idem.<br>Idem.<br>Idem.<br>Idem.<br>Idem.<br>Idem.<br>Idem.   | Idem. Capitania general de Galleia. Idem. Idem. Capitania general de Baleares. Comandancia general de Melilla.   |                    |
| DEPENDENCIA Ó SERVICIO  | 173   Ayuntamiento de Medina del Campo.—Valladolid   174   Idem   175   Idem   177   Idem   179   Idem   179   Idem   179   Idem   180   Idem   181   Idem   182   Ayuntamiento de Cabeza del Caballo.—Salamanca   182   Idem   182   Idem   183   Idem   184   Obras públicas de Zamora.—Carreteras del Estado   184   Obras públicas de Zamora.—Carreteras del Estado   184   Obras públicas de Zamora. | Juzgado de primera instancia é instrucción de Avilés.—Oviedo.  186 Ayuntamiento de Gomesende.—Orense.  187 Ayuntamiento de Becerreá.—Lugo.  188 Obras públicas de Orense.—Carreteras del Estado.  189 Ayuntamiento de Sonservera.  189 Ayuntamiento de Melila. |                    |
| orden   | 2471<br>2471<br>2471<br>2621<br>2831<br>2831<br>2831  | 185<br>186<br>187<br>188<br>189<br>190   | l                  |

licencia, pues aquéllas instancia, hasta que ob ducir copias de su que se formule la en del Ministerio hasta el día 31 de Octubre proximo. an solicitado anteriormente, deberan promover nuevas instancias por águal condu-los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por i que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañars otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de 10, deberán acompañar documento oficial, en el que conste ompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese po sargentos Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten æ ino de los qu excepción c aspirantes á algún destir la el destino solicitado, á

permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, con se posee el interesado conocimientos superiores a los que se cursan en las escuelas regimentales; licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril d tubre de 1885. causa de la cesantía, cuando soliciten 7 para los licenci s 10 de Octubre o sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y ian los artículos 14 y 15 del reglamento de otúan los artículos 14 y 15 del reglamento de d observadas por los interesados durante su Jonsejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891. ptúan terio, números 398 y 125 respectivamente, según precej as certificaciones para acreditar la conducta y moralida firmado en Real orden expedida por la Presidencia del Los individuos que estando empleados cesen en su destir Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán ac los segundos, debiendo expedir dicho certificado para

# 4 H U Z HH A

relación, mientras a sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos estan señalados al margen izquierdo de la presente dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que es en confusiones, sensibles Para evitar

servicio. especiales les correspondan, con arreglo á su categoría y años de que pueden solicitar todos aquellos que segun sus condiciones indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes singar en el correspondiente concurso. gar en el correspondiente concurso. uídos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos qu por medio de nota consignada en la in rifiquen figurarán en el último lugar en Los que soliciten destinos de los incluídos

# MINISTERIO DE MARINA

# A AOS NAVEGANTE

### Dirección de Hidrografía.

GRUPO 120.-16 DE SEPTIEMBRE DE 1902

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregiras los planos, cartas y derroteros correspondientes.

### OCÉANO ATLANTICO DEL NORTE

### España (costa SW.)

### Almadraba.

Núm. 615, 1902,—Ha quedado completamente terminado el levantamiento de la almadraba «Reina Regente», que se cala en aguas del distrito de Ayamonte.

Carta núm. 115 A, de la sección II.

# MAR DE LAS ANTILLAS

### Haiti (costa N.)

### Puerte de Fort Liberté (Fort Dauphin).—Banco.

(Nachrichten für Seefahrer, num. 27/1.247. Berlin, 1902.)

Núm. 616, 1902.—En el puerto de Fort. Liberté de Haisi y en las proximidades del fondeadero de los vapores, existe un banco de 50 metros próximamente de la parte E. del viejo fuerte de Liberté (Fort Dauphin) al S. 85° W. á 2 cables, y el reducto Saint Frederick al N. 20° W.

Situación aproximada: 19° 40′ 30″ N. por 65° 38′ 40″ W.

Carta núm, 222 de la sección IX.

### SENO MEJICANO

### Estados Unidos.

### Fiorida.—Bahia de Panzacela.

(Notice to Mariners, num. 29/970. Washington, 1902.)

Núm. 617, 1902.—El 24 de Junio de 1902, la boya plana negra núm. 9 llamada Navy Vard Outer Bank buoy, se ha fondeado en 9,4 metros de agua en las demoras siguientes: la valiza luminosa de la punta Deer al N. 83º E: la extremidad del muelle W. del carbón, del Arsenal, al N. 6º W. Esta boya marca el canal que conduce al fondeadero de los barcos de gran calado, que pueden contornear esta beya para ir á fondear delante del arsenal ó de Panzacola.

El día 26 de Junio de 1902 una boya plana a bandas horizontales rojas y negras llamada Barcelona bouy se ha fondeado en 4,9 metros de agua en la bajamar media, en las demoras siguientes: la punta Fair al S. 13º E: la chimenea del arsenal al S. 39° W.

Esta boya marca la punta exterior de los enrocamientes que despide el muelle situado al extremo de Barcelona Street. la citada boya debe de dejarse al N.

Carta núm. 180 de la sección IX,

# OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

### Estados Unidos.

Maryland.—Cercanias de Baltimore.—Cambio en el valizamiento del canal priscipal.

(Notice to Mariners, núm. 29/969. Washington, 1902.)

Núm. 618, 1902.—Las tres boyas planas, números 1, 3 y 5, llamadas Entrance to Cutoff buoy, que estaban fondeadas en la enfilación del canal de Craighill, se han llevado y fondeado en el acantilado del torno de los canales Craighill y Cutoff.

Carta núm. 586 de la sección IX.

### Maryland.—Rio Potomac.—Soya sobre el placer de la punta Mathias.

(Notice to Mariners, núm. 29/967. Waekington, 1902.)

Núm. 619, 1902.—El día 17 de Mayo de 1902 se ha fond do en 5,5 metros de agua una boya-escoba negra con el número 11 1/4: marca el recodo del bajo situado entre la valisa de la punta Persimon y el faro del bajo de la punte Mathias.

Esta boya se encuentrá en las demoras siguierites: el desembarcadero de la caleta Popes al N. 84º E: la valiza de la punta Persimon al S. 32º E: el faro del bajo de la punta Mathias al N. 70° W.

Carta núm. 586 de la sección IX.

de 1902.

Septiembre

Madrid 30 de

### Maryland,-Rio Potomac.--Bajos, Kettle Botom. Boya de campana.

(Notice to Mariners, núm. 29/968. Washington, 1902.)

Núm. 620, 1902.—El día 14 de Junio de 1902, la boya llamada Kettle Botton Shals Loamer Bell Buoy, pintada a bandas verticales negras y blazeas, so ha fondeado en 7 metros de agua en las demoras siguientes: El faro de la barra de la punta de Cobb al M. 21º E; el faro de la isla Blackistone al S. 78° 30' E: la punta Euan al N. 49° W.

Carta núm. 58% de la Sección IX. El Director de Hidrografía, Esteban Almeda.

# MINISTERIO OF HACIEDA

### Dirección gen eral de la Deuda pública.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de, Deuda del Tesore procedente del personal ha sido declars da desierta por fakta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Septiembre de 1902.-El Director general, Miguel Monares.

### Tribunal de oposiciencs

### à iragrese en el Cuerpo de Abegades del Estade.

Te eminado el segundo ej ercicio en el día de hoy, el Tribunal h a acerdado se publique la lista de los señores opositores apro bados y declarados aptos para pasar al tercero, y que este dé p mincipio el día 3 de Octubre próximo, señalando para ello la b ora de diez y media de la mañana, en el salón de Juntas de Veloraciones y Aranceles de la Dirección general de

Li ista de los señores opositores aprobados en el segundo ejercicio y declarados aptos para tomar parte en el ter-

| cero y últin | 10. Charles a salar is the grant of the salar |
|--------------|---|
| Núm. 3.      | D. Ricardo Barriobero Armas.                  |
| 4.           | Juan R. Godinez Sanchez.                      |
| 6.           | Julio Cortey Maurich.                         |
| 7.           | Emilio Miranda Alcantara.                     |
| 11.          | German Prior Untoria.                         |
| 12.          | Alberto Martinez Martin.                      |
| 13.          | Juan de Isasa y del Valle.                    |
| 16.          | Enrique Sánchez Pastor.                       |
| 19.          | Celestino María Arenal Gómez.                 |
| 0.4          | Valeriano Pérez y Flórez.                     |
| 25.          | Ladislao Roig Mariño.                         |
|              | Benigno V. Artime Limeses.                    |
| J            | José Fernández Ogbeta.                        |
| 46.          | Antoni ) Fidalgo de Selfs.                    |
| 60.          | Porficio Silván González.                     |
| 73.          |   |
| 76.          | Augusto Morales Díaz.                         |
| 79.          | Manuel San Román Diez.                        |
| 86.          | Enrique García Harreros.                      |
| 102.         | Julian Lojendio Garin.                        |
| 106.         | Enrique Maureta Marti.                        |
| 118.         | Ricardo Aionso López,                         |
| 133.         | Rafael Martinez Nacarino.                     |
| 153.         | Jaime Rodríguez Candela.                      |
| 163.         | Gabriel Mañueco Padierna.                     |
| 164.         | Eduardo García Cascales.                      |
| 168.         | Antonio Laborda é Ibáñez.                     |
| 172.         | Luís Cereijo y López.                         |
| <b>:215.</b> | Enrique Corbella Alvarez.                     |
| 219.         | Rodrigo Fernández de Mesa.                    |
| 237.         | Marcelino Valentín Gamazo.                    |
| 250.         | Jacinto Elena Sánchez.                        |
| 252.         | Félix Romaña Latiegui.                        |
| 255.         | Juan Ferratges Tarrida.                       |
| 274.         | Alberto Díaz de Brito.                        |
| 287.         | Lorenzo Roses Artau.                          |
| <b>301.</b>  | Luis Bardajé López.                           |
| 324.         | Federico Martínez Acacio.                     |
| 334.         | Aurelie Conejo y Sola.                        |
| 343.         | Pablo Albi de Paz.                            |
| <b>3</b> 51. | José María de Estrada y Soler.                |
| 375.         | César Buesa Fernández.                        |
| <b>37</b> 8. | Antor vio Martinez Maldonado.                 |
| 380.         | Jeaqui'n Albi de Paz.                         |
| 385.         | Marian & Moncada Blanco.                      |
| 386.         | Francisc o Rodríguez Gonzalo.                 |
| <b>3</b> 88. | José Ubie rna y Eusa.                         |
| 392.         | Santiago \ Trias y Morán.                     |
| 402.         | Fermín Día z Ferrández.                       |
| 408.         | Enrique Ca, vo Madroño.                       |
| 415.         | Lazaro López Navarro.                         |
|              | Miguel Mathe & Rodriguez.                     |
| <b>4</b> 34. | Mariano Caña: la Nadal.                       |
| 443.         | Mariano Cana, la mada.                        |

Wallano limen a mayou. Lo que se hace público en la G. CETA DE MADRID para conocimiento de los interesados y efec tos consiguientes.

Madrid 30 de Septiembre de 1902. =V. B. =El Presidente, Antonio Fidalgo.=El Vocal Secre tario, P. Peón.

### Banco de Espai 🚾

Desde el 1.º de O:tubre próximo se pa garán los intereses del vencimiento de dicho día de la Deud a perpetua interior al 4 por 100 á los portadores de talones de la Dirección general del ramo hacta del ral del ramo hast el núm. 1.750, y de in veripciones nominativas hasta el núm. 225.

Los talones de los números sucesivos se la garán á medida que se reciban los avisos de la mencionada Dirección ge-

ral.
Madrid 30 de Septiembre de 1902.—El Secreta rio general,
Lia Misanda Gabriel Miranda.

HAISTERIO DE LASTORAÇÃO PÚBLICA

Y BELLAS ARTES

### Subsecretaría.

### Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Centro en solicitud de que se le expida un duplicado de su

título de Maestra de primera enseñanza superior, por habérsele extraviado el primero que se le expidió con fecha 15 de Febrero de 1898.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á los efectos del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 27 de Septiembre de 1902. = El Subsecretario, F. Requejo.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

### Dirección general de Obras públicas.

### Negociado de Puertos.

Examinado el proyecto y expediente instruído á instancia de D. Benigno Morodo, vecino de la Coruña, solicitando autorización para construir una fábrica de salazones y conservas de pescado en el Agra de San Diego, Ayuntamiento de Santa María de Oza, de esa provincia:

Resultando que el expediente ha seguido la tramitación establecida, y que ha sido favorablemente informado por todas las Autoridades que en el mismo han intervenido;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido á bien disponer se conceda la autorización solicitada, con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. Estanislao Pan en 31 de Marzo de 1900, debiendo referirse los niveles de todas las partes de obra proyectados á la pleamar viva equinoccial, señalándose al efecto la línea correspondiente en algún muro ú obra contigua al mar.

2.ª Las obras deberán empezar dentro del plazo de tres meses y terminar en el de dos años, contados ambos plazos á partir de la fecha en que se publique la concesión en la Ga-CETA DE MADRID.

3.ª El replanteo se efectuará por la Jefatura de Obras públicas de la Coruña, extendiéndose la correspondiente acta acompañada de plano, por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, el segundo al concesionario, quedando el tercero archivado en la Jefatura de Obras públicas. En igual forma se procederá para la recepción definitiva de las obras, dándose á los tres ejemplares del acta de aquélia el mismo destino.

4.ª Las obras quedarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, cuyos gastos, así como los de replanteo y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario.

5.ª Queda obligado el concesionario á tener en buen estado de conservación, tanto las obras de la fabrica como las que afectan al dominio público, quedando el camino de servicio y rampa sujetos á la servidumbre de vigilancia litoral que informa la vigente ley de Puertos.

6.ª Esta concesión se otorga sin plazo limitado, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con sujeción á lo que prescribe el art. 50 de la ley de Puertos.

7.º El concesionario, previa nente al replanteo, acreditará ante el Ingeniero Jefe de Obras públicas, presentando la correspondiente carta de pago, haber consignado en la Caja general de Depósitos ó su sucursal de la Coruña la cantidad de 221 pesetas como garantía del cumplimiento de estas condiciones, cantidad que le será devuelta una vez aprobada el acta de recepción de las obras.

8.ª La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones, será motivo de caducidad, procediéndose en este caso según lo dispuesto en la ley de Obras públicas y su reglamento.

Lo que de orden del Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras púb icas digo á V. S, para su conocimiento y efectos consiguientas, rogandole lo comunique al Ingeniero Jefe de Obras públicas de esa provincia y lo traslade al concesionario. Dies guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1902.=El Director general, P. O., Antonio Arévalo. - Sr. Gobernador civil de la provincia de Coruma.

# ADMINISTRACION PROVINCIA

### Gobierno civil de la provincia de Pontevedra,

Incoado el expe liente justificativo para acreditar la ausencia de José Rodríguez Páramos, del Ayuntamiento de Tuy, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausenté pasa de diez anos y se halla en ignora to paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre pueda acred tar la ausencia de aquél y producir á favor de otro hijo una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 9 de Agosto de 1902. = El Gebernador, Manuel Cojo Varela.

### Señas que se citan.

Edad veintismatro años, estatura beja, pelo negro, ojos ídem, cara regular, narizádem, color trigueño, señas parti-

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de José Cerviño Barreiro, del Ayuntamiento de Cotovad, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, en-Primera enseñanza y Escuelas Mormaies.

cargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas

que de él tengan noticia se sarvan participar á este Gobiernos civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de-

que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su hijo José una excepción con arregio al artículo 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.
Pontevedra 11 de Agosto de 1902. — El Gobernador, Ma-

nuel Cojo Varela.

### Señas que se citan.

Edad cincuenta y cuatro años, estatura alta, pelo castaño, ojos idem, cara alargada, nariz regular, color blanco, señas particulares ninguna.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la au-sencia de Pablo Fernández García, del Ayuntamiento de Cotovad, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausento pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su esposa pueda acreditar la ausencia de aquél y producir à favor de su hijo Benito una excepción cen arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 11 de Agosto de 1902. = El Gobernador, Ma-

nuel Cojo Varela.

### Señas que se citan.

Edad cincuenta y un años, estatura alta, pelo castaño, ojos ídem, cara alargada, nariz regular, color bianco, señas particulares ninguna.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Evaristo Ogando Morgade, del Ayuntamiento de Cotovad, cuyas señas personales se expresan á continnación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar a este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre José pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo José una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 11 de Agosto de 1902. = El Gobernador, Manuel Cojo Varela.

### Señas que se citan.

Edad veinticinco años, estatura alta, pelo negro, ojos castaños, cara re ionda, nariz regular, color moreno señas particulares ninguna.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Juan Alvarez Fregores, del Ayuntamiento de Tuy, cuyas señas personales se expresan á continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado para-dero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demas per-sonas que de él tengan noticia se survan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su madre pueda acceditar la ausencia de aquél y producir á favor de otro hijo una excepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 14 de Agosto de 1902. = El Gobernador, Ma-

nuel Cojo Varela.

### Señas que se citan.

Edad veintiocho años, estatura baja, pelo negro, ojos idem, cara larga, nariz regular, color trigueño, señas particulares ninguna. 5295-M

### Cuerpo de Ingenieres de Montes.

### Cuarta Inspección.

### DISTRITO FORESTAL DE VALENÇIA

El día 23 de Octubre próximo, y hora de las once, tendrá lugar por ante el Sr. Alcalde de Buñol, y simultáneamente en las oficinas del Distrito forestal que comprende la provincia, por ante el Ingeniero Jefe del mismo, la celebración de la primera subasta para el arrendamiento de los pastos por tiempo de tres sãos forestales consecutivos, ó sea de 1902-903 á 1904-905 inclusives, del monte denominado La Cabrera, «Sierra de Malacara» y «El Quiral», bajo el tipo de tas»ción de 4.250 pesetas anuales, rigiendo para el acto de la subasta y para la ejecución del aprovechamiento el pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas, que estará de manifiesto en las oficinas de dicho Distrito y en la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo, á fin de que puedan ente-rarse los que deseen tomar parte en la licitación.

Valencia 25 de Septiembre de 1902.=El Inspector, Victo-

### Janta de Obras del puerto de Alicante.

Esta Corporación abre un concurso entre los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y los Ayudantes de Obras públicas para proveer la plaza de Ayudante facultativo, dotada con el sueldo anual de 4 000 pesetas

El candidato que se nombre no podrá desempeñar otros cargos sin autorización de la Junta.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente de ésta antes del 15 de Octubre próximo.

Alicante 22 de Septiembre de 1902.—P. A. de la Junta, el Secretario, Francisco Figueras.—V.º B.º—El Vicepresidente, Sánchez Palacios.

### Agencia ejecutiva de Fuentelapeña.

D. Melquiades Andrés Corral, Agente ejecutivo por débi-

tos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en el expediente que instruyo en esta villa de Fuentelapeña contra Doña Josefa Sánchez Viñuela, vecina de Peñausende, provincia de Zamora, por el débito de 38 pesetas 16 céntimos, con más las costas y gastos que se causen por textinonio presentado à liquidación en la oficina de Descripcio en la Chica de Fuentado à ilquidación en la oficina de Descripcio en 28 de Marga de 1805. rechos reales de Fuentesaúco en 26 de Marzo de 1895.

Lo que se anuncia con el fin de que sirva de notificación á la interesada, para que haga efectiva dicha suma en esta Agencia en término de echo días, á contar desde la inserción de esta en el Boletto oficial de la previncia y en la GACETA DE MADRID; transcurrido que sea dicho plazo, si no lo verifica. se procederá al embargo y vanta de bienes con arreglo á instrucción.

Fuentelspens 24 de Septiembre de 1902. El Agente ejecutivo, Melquiades Andrés. X-2095

# ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

# AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística. — Estadística demográfica:

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el diz 12 de Septiembre de 1909, por causas, edades, secos, sintetios y barrico.

| lem (Noviciado, 18, primero)  |  |                            |   | Der                                     |   | L      |   | KD/                                     | VD.                                     | Y                                       | 3XX                                     | 9 I                                     | <b>B</b> ij | LOS         | BA          | LLE                                     | CIDO                                    | 98                                      |                       | €                                     | 2%  |
|---|--|----------------------------|---|---|---|--------|---|---|---|---|---|---|-------------|-------------|-------------|---|---|---|-----------------------|---------------------------------------|-----|
|   |  | DISTRITO ::                | Sarrie (  | naciones                                | ENFERMEDAD  CAUSA DEL FALLECIMIENTO   | 43.4   |   | 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4 4   | De : 4 % zhes.                          |   | De \$ 6. 13 a 608                       |   |             | . g/        |             |   | De 60 en sue-                           | Merading.                               | De edades ig          | Tet                                   | re, |
| Description     | us par ser ser ser ser ser ser ser ser ser se  |                            | manananggarang manakaranggaranggarang pagabah.  |   | Nomenciature internacional abreviade.   | ♥.     | B.                                      | V.                                      | н                                       |   | Н                                       | . 5                                     | ¥           | . Y         | 1           | v                                       | a                                       | 7.                                      | В.                    | <b>V</b> .                            | Ĺ   |
| Retiro   1   Septicemia   1   Septicem  | ospital de Jesús Nazareno  | Idem                       | Amaniel. Quiñones. Dos de Mayo. Idem Rubio. Espejo. Arenal. Plaza de Toros Idem Idem Idem | 111111111111111111111111111111111111111 | Paraplegía  Eclampsia Insuficiencia Tuberculoais Endometroperitonitis Hemorragia cerebral Peritonitis Infección grippal Hipertrofia Insuficiencia Preumonía Bronquitis Gangrena | ****** | 2 | > | 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 | 3 | 3 3 3 3 3 3                             | 3                                       |             |             |             | 1 , 1 , 2 , 2 , 3 , 3 , 3 , 3 , 3       | 1 , , , , , , , , , , , , , , , , , , , | > | )<br>)<br>)<br>)<br>) | 1 > 1   1   1   1   1   1   1   1   1 |     |
| Idem  | arcon, 10, entresuelo  | CongresoldemHospitalIdem.  | Retiro  | 1<br>1<br>1                             | Septicemia. Nefritis.  Fiebre tifoida Senectud Enteritis.   | ***    | *                                       | ;                                       | ]                                       |   |   |   |             |             |             | 1                                       | * 1                                     | ;                                       | 1 - 1                 | •                                     |     |
| Inclusa. Santa Isabel. 1 Fiebre tifoidea  | cuarto) in Hdefenso, 28, cuarto ispital Provincial (Travesía de San Lo-<br>renzo, 1, principal). | Idem                       | IdemIdem  | 1.                                      | Tuberculosis  | ,      | ,                                       | ,                                       |   |   | >                                       | ,                                       | >           | <b>&gt;</b> | ,           | > 1 1 3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 | 1                                       | ,                                       | *                     | 1                                     |     |
| ldem. Idem. | in Ildefonso, 4, principal   | Idem                       | Santa Isabel Embajadores Idem Encomienda Embajadores                                      | 1<br>1<br>1                             | Fiebre tifoidea  Eclampsia Traumatismo Insuficiencia Enterocolitiss Idem  | 1      |   |   |   |   | > |   | 1           | ;           | ><br>><br>1 | 1                                       | ,   ;                                   | ,                                       |                       | 1                                     |     |
| Tetal per semes   | em: n Bernabé, 18 ostanilla de San Pedro, 8, portería oledo, 55, segundo                         | Idem Latina Idem Audiencia | Idem:<br>Idem:<br>Aguas<br>Puerta de Moros.<br>Téledo                                     |   | Rnterocolitis   |        |   | 1                                       | ,                                       | »  <br>.                                | > > > > >                               | > | >>>>>       | 1           | > > 1   > 3 | > | *                                       | - 8 '                                   |                       | ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; | ij  |
|   |  |                            |   |   | Tatal per senes   | . 3    |   | 4                                       |   | 4                                       |   |   | ·~          | 4           | منعسب       | ٠<br>۲                                  |   | 3 7                                     |                       | 16                                    |     |

# DEMOGRAFIA

| 44.9              |             | NACIDOS                               | AIAGA                                 |             |               |      | s Sv. v. | MAC | IDOS N                     | CUBRT    | 08         |                         |                              |          |  |
|-------------------|-------------|---------------------------------------|---------------------------------------|-------------|---------------|------|----------|-----|----------------------------|----------|------------|-------------------------|------------------------------|----------|--|
|                   | Mos         | ilegítimos                            | 7074                                  | à           | TOTAL         | LEGÍ | TIMOS    | LEG | TIMOS                      | TO       | TAL        | TOTAL                   | D & I                        | TUNCION  |  |
| William Committee | %ombran.    | THE BEAL SHEETS                       |                                       | ŝ           | am bos seros. | 11   | Hembres  | Š.  | Hombras,                   | Farenes. | More brane | ;                       | #20558 <sup>1</sup>          | Howbres. | ************************************** |
| ş.,               | \$<br>0.    | ************************************* | •                                     | 2           | )<br>2        | ,    |          |     | ,                          | ,        |            | :<br>4 >                | 1.<br><b>1</b> .<br><b>2</b> | 2 2      | 3<br>4                                 |
| 1<br>*            |             |                                       | • • • • • • • • • • • • • • • • • • • | ī<br>1<br>3 | 1<br>1<br>7   | 3    | >        | ,   | *                          | 3        | ,          | ,                       | <b>&gt;</b>                  | 2 2      | 2<br>><br>6                            |
| 4                 | 2           | 1                                     | 4                                     | > 3<br>3    | 2<br>7<br>4   | >    | >        | 3   | 3                          | 3        | >          | ,                       | <b>4</b><br>3                | 2 4      | 2 <sub>*</sub><br>8<br>7               |
| 2<br>1            | 2<br>2<br>1 | )<br>)                                | 2 1                                   | 2<br>1      | 4<br>2        | 3    | >        | 3   | Security Security and over | >        | ,          | and constitution of the | 1                            | 1        | 2<br>2                                 |
| 13                | 14          | 1 1                                   | 14                                    | 15          | 29            | ,    | >        | 3   | •                          | ,        | >          | •                       | , <b>16</b>                  | 20       | 36                                     |

Madrid 20 de Septiembre de 1902 de El Alanida Presidente, Al crio Agallera

### Secretaria.

La Junta municipal se halla cite da para celebrar sesión en les Casas Consistoriales el día 1.º de Octubre próximo, á las diez y media de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo dos transferencias de crédito dentro del cap. 9.º, por importe total de 32.000 pesetas, para ampliar los créditos destinados al servicio de intereses y amortización de la Deuda de Expropiaciones.

Otro disponiendo que una de las seis pensiones de 3.000 francos, consignada en el cap. 9.°, art. 7.°, del presupuesto vigente, se distribuya entre tres alumnos del Colegio de San Ildefonso, al respecto de 1.000 pesetas cada uno, para que republica escrita que actualism dentre de España. puedan seguir sus estudios dentro de España.

Otro aprobatorio de un presupuesto extraordinario del

Ensanche para el corriente ejercicio. Otro disponiendo la jubilación de un Maestro que fué de las Escuelas municipales, y el reconocimiento y pago á sus herederos de la suma de 336'10 pesetas, á que ascienden los haberes pasivos devengados.

Otro disponiendo la jubilación de un practicante de la Be-

neficencia municipal.

Otro disponiendo la jubilación de un Maestro Auxiliar de 🚦 las Escuelas públicas.

Otro disponiendo se anuncie subasta pública para contratar el suministro de cal caustica para las inhumaciones hasta 31 de Diciembre de 1905.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 29 de Septiembre de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano Carriedo.

# ADMINISTRACION DE JUSTICE.

### Juzgados de primera instancia.

### ALBACETE

D. Miguel García Albero, Juez de primera instancia y de

instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a D. Rafael Viñes A Luis Parrilla López, conocido por Juan, natural de Murcia, aión de este partido.

soltero, lañador, de veinticuatro años, sin vecindad conoc i-da, aunque suele habitar en Valencia con su querida Isab el Gutiérrez, travesía de Moncar, núm. 6, primer piso, sien do sus señas de estatura regular, moreno, pelo negro, y waste pantalón de pana, blusa a cuadros blancos y negros, brina de los mismos colores y zapatos también negros, a fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue

sobre disparo de arma de fuego y lezión grave, carasada en esta ciudad la noche del 8 de los corientes.

Al propio tiempo se ruega y encarga á tedas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y conducción á estas cárcele, del expresado sujeto, con las se-

guridades convenientes. Dada en Albacete & 26 de Septiembre de 1902.-Miguel J-6221 García. Por su ma dado, José García.

### ALICANTE

D. Rafael Viñes Arques, interinamente Juez de instruc-

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda, se instruye causa por el delito de sedición contra Francisco Pérez Lillo, hijo de José y Dolores, de trece esses soltero instruye causal de Alcay y vacino de esta años, soltero, jornalero, natural de Alcoy y vecino de esta capital en la calle Argensola, núm. 5, é Isidro Monserrat Pérez, hijo de Isidro y de Rosa, de trece años, soltero, jornalero, natural y vecino de esta ciudad en la calle de la Huerta.

En dicho sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfon-so XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autori-dades y agentes se proceda á la busca y captura de los refe-ridos procesados, poniendolos en su caso con las seguridades convenientes à disposición de este Juzgado en las carceles de

este partido.

T para que se personen en el mismo á responder de los car-gos que les resultan en dicha causa, se les concede el térmi-no de diez Jías, contados desde la inserción de la presente en los Boletines Aciales de esta provincia, de Barcelona y GAGE-TA DE MADRID; apercibidos que de no verificario les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arregio á la ley por su rebeldía.

Dado en Alicante á 23 de Septiembre de 1902.-Rafael Vines.=Por su mandado, Manuel Marín. J = 6222

### ANTEQUERA

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta

Por el presente, y en méritos de la causa que instruyo por hurto de una mula á D. Joaquín Gonzalez Machuca, cuyas señas al final se expresarán, y cuyo hecho ocurrió en la madrugada del 29 de Agosto último en el sitio denominado de Pinillos de este términa de cita de la la la causa de la causa que instruyo por Pinilos, de este término, se cita y llama á la persona en cuyo poder se encuentre dicho semoviente para que dentro del termino de ocho días, á contar desde la publicación del presentino de la publicación del presentino del presentino del presentino de la publicación del presentino del presenti te, comparezca en este Juzga co; bajo apercibimiento de lo

que haya lugar si no lo verifica.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonro XIII
(Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la
Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias
para la busca y rescate de dicho semoviente y detención de
la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legi-

tima procedencia.

Antequera 25 de Septiembre de 1902,—Federico Grande.— Por su mandado, por mi compañero Sr. Nogués, Ventura Rodriguez.

Señas de la caballería.

Una mula negra, algo cana por detrás de las orejas, cerrada, de dos dedos sobre la marca, hierro en la tabla izquierda del cuello.

### ARACENA

D. Juan Lobo Jiménez, Juez de instrucción de este

partido.

Por la presente se cita y llama á José María Díaz Artero, de veintiún años, estatura un metro 54 centímetros, es de color moreno, pelo castañe, ojes pardos, sin cicatriz visible, matural y vecino de Calera de León (Badajoz), para que con la color de colo parezca ante este Juzgado, para ser citado y emplazado en la

causa que contra él se le sigue per hurto.

A la vez exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de policía ju icial practiquen eficaces diligencias en la busca y captura de dicho precesado, y en caso de conseguirlo lo remitan a este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Aracena a 25 de Septiembre de 1902.—Juan Lobo.

Antonio Pardo y Corchero.

### BAZA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del partido en providencia de este día, dictada en méritos de causa que se instruye sobre estafa contra Juan Lozano Cas-tellano, por la presente se cita á los testigos Matías Serrano Aznar, Antonia Avalos García, Roque Sánchez Magdaleno y Andrés Magdaleno Gómez, todos de estos vecinos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar de la inserción de esta cédula en el Boletía escal de la provincia y Gacera de Madrid, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga lugar la citación acordada, cumpliendo con lo mandado, expido la presente, que firmo en Baza à 22 de Septiembre de 1902. El Escribano, Federico Yagüez.

### BELMONTE

D. Antonio López Varela, Juez de instrucción de esta villa

de Belmonte y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el múmero 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado por lesiones Benjamín Suárez, vecino de Rozollana, parroquia de Santa María de Villanchar, Concejo de Grado, para que dentro de diez días, écontar desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca á constituirse en prisión provisional y a ser indegado en el sumario que se le sigue por dicho delito, toda vez no fué habido en su domiciiio, ignorándose su paradero; previniéndole que si no comparece se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lagar.

Al propio tiempo ruega y encarga á las Autoridades civi-Al propio tiempo ruega y encarga a las Autolidados civiles, militares é individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura del referido procesado, remitiendolo en su caso à disposición de este Juzgado.

Dada en Belmonte (Ovicido) à 24 de Septiembre de 1902.

Antenino López Varela.

Por su mandado, P. A., José M.

Remiezz.

J-6226

Raminz.

### CALATAYUD

D. Fulgencio Bermúdez Ucelay, Juez municipal, ejerciente funciones de instrucción de Calatayud y su partido por

hallarse el propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número l. del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama a Alejandro Cubillo Abraldes, de veintiocho años, soltero, empleado en fer ocarriles, natural de Huma-nes, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero ma ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Beletia oficial de esta provincia y en la Gacera de Madrid, comparezca ante este Juzgado á fin de cumplir en las carceles del partido veinte días de prisión subsidiaria, en equivalencia de las 100 pese nas que ha dejado de satisfacer en concepto de indemnitació: de perjuicios en causa seguida contra el mismo sobre hurto y estefa á la Compañía del ferrocarril central de Aragón; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á

que hubiere lugar. Al propio tiempo intereso á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del Alejandro Cubillo, poniéndolo, caso de ser habido, à disposi-

ción de este Juzgado. Dada en Calatayud á 26 de Septiembre de 1902. = Fulgencio Bermúdez Ucelay. = De su orden, Pascual Burillo.

### CARMONA

D. José Baleriola y Albaladejo, Juez de instrucción de

esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa de todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la hues de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y rescate del semoviente que al final se expresará, que fué sustraído el 13 del actual del sitio conocido por Ca-nada de las Calizas, de este término, al vecino de esta ciudad Miguel Fernández Caballo, poniendolo, caso de ser habido, á dispesición de este Juzgado con sus tenedores, si no acreditan su legitima adquisición.

Dada en Carmona á 23 de Septiembre de 1902. = José Baleriola.=El actuario, Juan Luis Morales.

### Señas del semoviente.

Un mulo de pelo negro, cerrado, con tres dedos sobre la marca, con un lucero bianco en la cinchera, otro igual en el moño de la cabeza. J—6228 moño de la cabeza.

### CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Ignacio Martí Miquel, Juez de instrucción de la ciu-

dad de Castellón y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pascual Chamorro Insa, alias Roig, hijo de Pascual y de Concepción, de veintidos años, soltero, panadero, natural de Onda, vecino de Caseellón, estatura regular, pelo encarnado oscuro, nariz y estatura de Caseellón, estatura regular, pelo encarnado oscuro, nariz y estatura de Caseellón, estatura regular, pelo encarnado oscuro, nariz y estatura de Caseellón, estatura regular, pelo encarnado oscuro, nariz y estatura de Caseellón, estatura estatura de Caseellón, estatura esta boca regulares, color moreno, y viste á lo jornalero, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término do diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACRTA DE MADRID, comparezca en la cárcel correccional de esta ciudad y se constituya en prisión provisional, por haberlo así acordado la Audiencia provincial de esta capital en la causa que contra el mismo se sigué sobre lesiones; bajo apercibi-

miento de ser declarado rebelde.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho Pascual Chamo-

ro Insa, y caso de ser habido la conducción á las carceles de esta ciudad á disposición de dicho Tribunal superior.

Castellón de la Plana 25 de Septiembre de 1902.—Ignacio Martí Miquel.—Por mandado de S. S., Antonio Vinarta. J-6229

### CASTRO DEL RÍO

D. Raimundo Rioboo y Pérez de Mena, Abogado, Juez mu-nicipal en funciones de instrucción de este partido por enfermedad del propietario.

A las Antoridades y agentes de policía de la Nación hago saber que en la madrugada del 15 del actual fueron sustraídes de los terrenos del cortijo Fuenta de Doña Mayor, enclavado en este término, que labra D. Antonio Moreno Villato-

ro, las caballerías que al final se reseñan. Y ruego á dichas Autoridades y agentes practiquen activas diligencias en busca de expresados semovientes, y que caso de ser habidos los ponga á disposición de este Juzgado, así como los autores del hecho, á los que se señala el térmi-

no de diez para que comparezcan á prestar declaración.

Dado en Castro del Río á 22 da Septiembre de 1902. Raimundo Rioboo.=Por su mandado, José Delgado.

### Señas de las caballerías.

Una burra rucia oscura, de catorce años, mediana, con

rastra rucho rucio, de cinco meses. Otra burra rucia, algo clara, de quince años, y alzada re-

Una rucha y un rucho, ambes rucios v de quince meses. Otro rucho pardo, de la propia edad. Todas estas caballe-

rías herradas con un hierro en la nariz M. O. Un mulo de veintiún años, pelo castaño, cinco dedos más de marca, con hierro en una cadera que figura una A.

### CORUÑA

D. Eduardo Galván López López, Juez accidental de ins-

J-6230

trucción de este partido.

Por la presente, mediante á ignorarse su actual paradero. cita, llama y emplaza al procesado Salvador Guardado Corti-nar, hijo de Eduardo y Vicenta, de diez y ocho anos, del comercio, soltero, natural del Guantánamo (isla de Cuba), y vecino de esta ciudad, calle de Panaderos, 28, primero, de estatura alta, cjos y pelo negros, nariz y boca regulares, color bueno, á fin de que dentro del término de diez días, siguien tes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE Madrid, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que se le instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones; prevenido que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial se sirvan practicar las más activas diligencias para la busca y captura del procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Dada en la Coruña á 22 de Septiembre de 1902. = Eduardo Galván.=El Escribano, Licenciado Florencio Urioste.
J-6231

### CHINCHÓN

D. Jacinto de la Peña y Camacho, Juez de instrucción in-

terino de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Josefa Fernández Heredia, natural de Alquife, provincia de Granada, de cineuenta y ocho años de edad, casada, ambulante, y á un gitano apodado Guatero, cuyos nombres y apellidos se igno-ran, de buena estatura, robusto, cara afeitada, de unos cuarenta y sieta años de edad, sin seña particular, y viste traje negro de chaqueta; gorra escura y botas de color. para que dentro de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado con objeto de ser reconocida la Josefa por dos Médicos, y el Guatero para res-ponder de les cargos que le resultan en causa por disparo y lesiones; bajo apercibimiento el segundo de ser declarado re-

belde, y ambos de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho si no lo verifican.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autorida-des, y ordeno á los agentes de policia judicial, procedan á la busca del expresado Guatero, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos expresados.

Dado en Chinchón á 26 de Septiembre de 1902. — Jacinto

de la Peña. = El Escribano, Juan Escanellas. J - 6232

GRANADA - SAGRARIO

D. Antonio J. Afán de Rivera, Juez instructor é interino

del distrito del Sagrario de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Fernández Alvarez, alias Catito, natural y vecino de esta ciudad, domiciliado que estuvo en la calle Baja de San Ildefenso, hijo de Manuel y de Aureliana, de estado soltero, de oficio panadero y de diez y siete años de ecad, para que dentro del término de veinte días, que comenzaran a contra de desta en la Capara de Contra de Contra de Contra de Capara de Contra de Capara de Contra de Capara tarse desde el siguiente de ésta en la Gaceta DE Madrid, comparezca ante este Juzgado, situado en la Piaza Nueva, frente al Palacio de Justicia, á la práctica de cierta diligencia en la causa que se le sigue sobre lesiones; apercibiéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar, y será declarado rebelde.

Asimismo ruego y encergo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan en esta cárcel á mi disposicion.

Dada en Granada á 25 de Septiembre de 1902 = Antonio J. Afan de Rivera. = Por mandado de S. S., Aureliano Gu-J - 6233

### HELLÍN

D. Miguel Martinez de Córdova, Juez de instrucción del

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policia judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Francisco Tomás Roche se instruye sumario por el delito de tentativa de robo contra Juan José sumario por el delito de tentativa de robo contra Juan Jose Pineda Rodríguez, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego sa expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á dissociation de ceta Ingreda en las cérueles del particle.

posición de este Juzgado en las cárcales del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resustan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado re-

belde y le parara el perjuicio que hubiere lugar en derecho. Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de un sujeto conocido con el nombre de Luis, natural de Peal de Becerro, de la provincia de Jaén, el cual lleva una cédula que dice ser natural de Santander; viste americana de invierno azul, faja azul, pantalón mezclilla de algodón, parecida al uniforme que de verano usa la Guardia civil, aurque el color es algo más apagado; alpargatas, gorra como la que usan los empleados de ferrocarriles, con visera de hule; camisa de francia de algodón, camiseta listada en azul y blanco, parecida á la que usan los marinos, y pañuelo de seda al cuello á cua-

dros blancos y negros.

Dada en Hellin à 22 de Septiembre de 1902.—Miguel Martinez de Córdoba.—Por su mandado, Francisco T. Roche.

1—6234

### HUELVA

D. Francisco Guerrero Delgado, Juez de instrucción de

esta ciudad y su partido. Por el presente edicto, y en virtud de providencia dictada

en este día en causa seguida en este Juzgado par hurto de caballerías de la propiedad de D. Guillermo García Carrión, vecino de esta capital, cuyo hecho tuvo lugar en la madrugada del dia 13 al 14 de Agosto en una finca de la propiedad también de dicho señor, sita en término de esta ciudad al sitio denominado Cardeñas, siendo hasta ahora infructuosas cuantas diligencies se han practicado en su busea, por lo que ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura de dichas cabelerías que al final se reseñan, poniéndolas, caso de ser habidas, en este Juzgado y á mi disposición, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si fueren sospechosas, y no acreditaren su legitima procedencia.

Dado en Husiva a 20 de Septiembre de 1902 = Francisco

Guerrero.=El Escribano, Licenciado Blas F. Toscano.

### Señas de las cabalterías.

Una yegua de siete años, de marca, pelo negro tostado, con hierro en el anca derecha.

Otra yegua negra azabache, próxima á la marca, de seis os y con el mismo hierro. años y con el mismo hierro.

D. Fernando de Santa Pau y Nougués, Juez de instrucción

de la ciudad de Jaca y su partido. Haca saber que el día 4 de Agosto último, en el balneario de Panticosa, se observó la fractura de un baúl de la propiedad de Doña Carolina Arias Rodríguez, facturado en Madrid para Sabiñanigo, y sustracción de las alhejas y efectos que á continuación se indican, por cuyo hecho se instruye suma-rio, en virtud del que, por el presente ruego á todas las Autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de las alhajas y efectos sustraídos, y ceso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no dieren explicación satisfactoria ó acrediten su legitima adquisición.

Dado en Jaca á 24 de Septiembre de 1902.—Fernando de

Santa-Pau.=Licenciado Casimiro Revuelta Ortiz.

### Señas de las alhajas y efectos

Cuatro imperdibles, uno de doublé con perlas, otro de esmalte en forma de círculo, otro mosaico y otro forma de longa, de brillantes.

Dos pulseras, una de plata sobredorada, de barbada y otra

de camándulas y plata. Y un imperdible en forma de aguja de sombrero, trabajo

Dos pares de botas de cabritilla. Un velo de encaje.

Dos blusas de seda.

Media decena de pares de medias negras. Dos sabanas y un almohadón de hilo. Y cuatro camisas de hilo con las iniciales C. A. J-6236

### LÉRIDA

D. En ique García de Lara, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplaze a Josquin Pedrol y Bergés, natural de Vimbodí, de treinta y ocho años de edad, alto, moreno, con bigote negre, casade con Francisca Bano, residente en Tarrega, habiendo tenido aquél su última residencia en la ciudad de Barcelona, en compañía de un hermano suyo lismado Juan, en la calle de la Diputación, nú mero 102, dedicándose ambos á la matanza de reses en el ma-tadero oficial de dicha ciudad de Barcelona, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en tér-mino de diez días, á contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en el piso segundo del Palacio de Justicia, para responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa.

Al propo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades siviles y militares, funcionarios y agentes de la policia judicial procedan á la busca y captura del referido sujeto, po niéndolo, si se consigue, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Dado en Lérida á 22 de Septiembre de 1902.—Enrique Gardo de la la consigue de la consigue

cía de Lara.=Por orden de S. S., Manuel Cardona. J-6237

### MADRID-AUDIENCIA

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, ce sacan á pública subasta, y en los lotes que se expresan á continuación, los siguientes inmuebles:

### Primer lote.

Una parcela, situada á la izquierda del camino público que desde la pradera del Corregidor conduce a la Fuente de la Teja, mirando al Norte, y que es una de las dos que constituyen el lavadero núm. 2 de la margen derecha del río Manzenares, con una extensión, deducida la superficie de una faja ocupada por una calle de servicio particular, de trescientos cincuenta y dos metros cuadrados ochenta y seis decimetros, equivalentes á cuatro mil quinientos cua-renta y cuatro pies cuadrados ochenta y tres céntimos, y anexa á esta parcela una faja rec-tangular de terreno que tiene su fachada á la calle de servicio particular, y su extensión, asimismo, de ciento sesenta y un metros cuadra-dos treinta y tres decimetros, equivalentes á dos mil doscientos seis pies cuadrados setenta y tres céntimos, y sobre cuyo solar existe una ligera construcción de planta baja con fachada al camino de la Fuente de la Teja, y en la es-quina, y con fachada á la calle de servicio par-ticular, construcciones de planta baja y prin-cipal, todas ellas con habitaciones para alqui-

Otra parcela, que constituye, en unión con la an-terior, el lavadero núm. 2 de la margen dere-cha del río Manzanares, ó sea la situada á la derecha del camino público que desde la pradera del Corregidor conduce à la Fuente de la Teja, y cuya extensión es de mil nevecientos treinta metros cuadrados veintiocho decimetros, equiwalentes á treinta y siete mil setecientos cin-cuenta y dos pies cuadrados, dentro de cuya superficie se encuentra el caz de la ribera, con pontón sobre el mismo, cabañones, horcones y euerdas para tender, con cobertizo para pilas y valla de madera; ha sido justipreciada en...

9.06048

11.761'10

2.700 62

### Segundo lote.

La finca rústica ó parcela que linda al Mediodía con la pradera del Corregider, y que su primi-tiva extensión superficial era de nueve mil sesenta y cuatro metros cuadrados setenta y dos decimetros, y que por segregaciones para calles abiertas y enajenación de parte de sus terrenos ha quedado reducida á seis solares, únicos designa los para la venta, que en el plano son los señalados con las letras A, B, C, D, B y F, con una extensión respectivamente de cuatrocientos metros cuadrados diez y ocho decímetros, tres-cientos once metros cuadrados, trescientos treinta y cuatro metros cuadrados cuatro decimetros, trescientos quince metros cuadrados y quinientos cuarenta y un metros cuadrados sesen-ta y ocho decímetros: han sido valorados:

| El marcado con la letra A. en. El designado con la letra B, en. El de la letra C, en. El d'e la letra D, en. | 2.883'49<br>2.403'36<br>2.151'21<br>1.622'88 |
|--|--|
| El de la letra E, en   | 1.622.88                                     |

### Tercer lote.

El solar letra F, de quinientos cuarenta y un metros se senta y dos decimetros cuadrados, des-crito a, teriormente, ha sido justipreciado en..

2.093-04

Y para di remate de dichos inmuebles se ha señalado el día 28 del m es de Ostubre próximo, á las dos de la tarde, en la sala audiemcia de dicho Jazgano, sito en el piso principal de la casa núm. l de la calle del General Castaños; y se advierte que para temar parte en dicha subasta deberán les licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo que sirva de tipo para la misma de los lotes que s.\(\) dejan relacionados, sin crryo requisito no serán admi-tidos; que las consignaciones se devolverán acto seguido del remate, «xcepto la que corresponda al mejor postor, que que-dará en de pósito como garantía de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta; que no se admitirán posturas que no c'ubran las dos terceras partes de su avaluo, y que los títulos de propiedad de los indicados inmuebles quedan de manifiesto en Escribanía para que los licitadores los examinen, sin que tengan derecho á exigir otros; y que la

persona que quiera más pormenores podrá adquirirlos en la Escribania del actuario, en donde estarán también de mani-

Madrid 27 de Septiembre de 1902 = V.º B.º=Gul'on.=El Escribano, P. H. del Sr. Burgos, ante mí, Julio del Campo.

### MÁLAGA—ALAMBDA

D. Vicente Chervás y Bagud, Juez de instrucción del distrito de la Alameda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por té mino de diez días, a Salvador Sepúlveda Díaz, alias Sepúlveda; Manuel López Jiménez, alias Barriles, y al conocido por el Niño de Algeciras, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado, que se halla en la planta baja de la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, con el fin de que presten declaración en la causa que se instruye sobre hurto y stentado, y contesten á los cargos que les resultan en la referida causa; apercibidos que de no comparecer les para-rá el perjuicio que haya lugar en derecho, declarándoles re-

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á las cárceles de esta ciudad de los mencionados sujetos, caso de ser habidos.

Dada en Malaga á 24 de Septiembre de 1902.-Vicente Chervás.=Por su mandado, Manuel Pando y Díaz.

### MONTALBAN

D. José Reynoso Biurrun, Juez de instrucción de la villa de Montalban y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y empiaza al procesado Antonio Rosas García, casado, labrador, de cuarenta y tres años de edad, hijo de José y de Josefa, natural de Fuente la Higuera y vecino de Portalrubio. y cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, comparez ca ante este Juzgado con el fin de notificarle el auto dictado con fecha 20 de los corrientes en la causa que se le sigue sobre disparos y juegos prohibidos, declarando terminado el sumario y emplazarlo ante la Superioridad; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del término señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autorida des y agentes de la policia judicial que por cuantos medios le sugiera su actividad y celo procedan á la busca y captura del mencionado sujeto, cuya prisión se ha decretado por auto de esta facha en el ramo separado correspondiente, y caso de conseguirlo dispongan su inmediata conducción, con las seguridades convenientes, á las cárceles de este partido, donde

debe quedar á mi disposición.

Dada en Montalbán á 24 de Septiembre de 1902 = José
Reynoso. = De su orden, Felipe Balduque. J-6.39

### MOTRIL

D. Antonio Torres Almagro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ramón Díaz Aguilar, natural y vecino de Doña María, partido judicial de Gérgal, casado con Simona Martínez, con un hijo, siéndolo él de Antonio y María, y de estatura alta, pelo, cjos y cejas negros, nariz aguileña, cara oval, color moreno, sin señas perticulares, cuyo actua: paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde que tenga efec to su inserción en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser citado y em-plazado para ante el Tribunal Superior en causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones á José Sáez Fernández; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la Autoridad judicial, procedan á la busca de dicho procesado, y si fuera habido le citen de comparecencia en este Juzgado; pues en

ello se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Motril á 22 de Septiembre de 1902.—Antonio Torres.—Por su mandado, Manuel Ceiaya.

J—6240

# PUERTO DE SANTA MARIA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en causa seguida en este Juzgado por hurto contra José García de Mesa, hijo de Carlos y de Catalina, de diez y siete años, soltero, aprendiz de mecánico, na tural y vecino de Cádiz, dictó sentencia la Audiencia da esta provincia condenándole á la pena de 125 pesetas de multa, y

como se ignora su actual paradero, por medio del presente edicto se le requiere para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á hacer efectiva la expresada multa; bajo apercibimiento que si no lo verifica se decretará

Al mismo tiempo ruego y encergo á todas las Autorida-des procedan á la busca del indicado sujeto, conduciéndole à presencia del Ju-z de instrucción del partido en que se halle, en donde se le requiera al pago de la repetida multa, y si no la satisficiera se le reduzca à prisión para sufrir la subsidiaria equivalente, à razón de un día por cada 5 pese-tas que deje de satisfacer, siendo conducido à la cárcel de este partido, participándolo praviamente á este Juzgado para acordar lo procedente, con el fin de que sea puesto en liber-

tad á su debido tiempo. Puerto de Santa María 23 de Septiembre de 1902. — Sebastian Miguel.—El Ezeribano, por mi compañero Licenciado Rangoss. Josquín Argote.

J—6241

### SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Angel

Monet Muñoz, vecino de La Linea, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juz-

gado al objeto de recibirle declaración en el sumario que bajo el núm. 227 del año actual se sigue por delito de atentado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar. San Roque 12 de Septiembre de 1902.-Eugenio Carrera.-

Por su mandado, Licenciado Enrique Cruz. J-6242

### SANTAFÉ

D. Enrique de la Blanca y González, Juez municipal de esta ciudad y accidental de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración, al autor ó autores del hurto de un caballo de la propiedad de Aureliano Benavides García, vecino de Chauchina, verificado en la madrugada del 14 de Agosto último; bajo apercibimiento de que si dejan de comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Antoridades se sirvan disponer se practiquen diligencias para la busca de la caballería que se reseñará, y habida se remitirá é este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acceditan su la officia procedorais. acreditan su legitima procedencia; pues así lo tengo acorda-

do en causa sobre hurto. Santafé 25 de Septiembre de 1902.—Enrique de la Blanca. Por su mandado, Francisco Megías.

Un caballo de edad cuarro anos, algada dos marca, pelo entrepelado, calzado de la pierna derecha y sin J—6243 Un caballo de edad cuatro años, alzada dos dedos sobre la

### SEVILLA—SAN VICENTE

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad ha dictado providencia con fecha 19 del actual, en los autos que se siguen por ante mí, á instancia de D. Jorge Lazo y Sainz Maza y otros, representados por el Procurador D. Andrés Oliva y Palomino, sobre que se declare tienen derecho en concepto de herederos á los bienes relictos por fallecimiento de D. Fermin Pereda y Ruiz, natural de Quintanaedo, provincia de Burges, ocurrido en este ciudad el día 24 de Mayo de 1901, bajo testamento otorgado con fecha 5 del mismo mes y año, ante el Notario de esta capital D. Servando Aponte y Calvo, por la que se manda llamar á los que se crean con derecho á los bienes, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de los edictos en la GACETA DE MADRID

Por dicho testamento, el finado instituyó y nombró en pleno dominio, como sus únicos y universales herederos, en atención a no tenerlos forzosos, en el remanente que quedare de su haber hereditario, en una mitad, ó sea un cincuenta por ciento de aquél, á los hijos de su difunta hermana Doñ. Fausti-na Pereda y Ruiz, habidos de su matrimonio con D. Venan-cio Esquerra, también difunto; en una cuarta parte del mismo, o sea un veinticinco por ciento, á los hijos de su también finado hermano consanguíneo D. Juan Pereda; en la otra cuarta parte, ó veinticinco por ciento restante, á los hijos de su igualmente fallecida hermana consenguínea Doña Valentina de Pereda, casada en Espinosa de los Monteros, entre todos cuyos herederos se distribuirán las participaciones indicadas respectivamente, y por estirpe, disponiendo á la vez que, si al ocurrir su óbito hubieren dejado de exister todos ó algunos de los hijos legítimos de su difunto hermano D. Juan Pereda, los bienes ó derechos que con arreglo à la institución de herencia que á favor de los mismos dejaba hecha pudieran corresponder al heredero ó herederos fallecidos, pasara en pleno dominio á los hijos legítimos que dejasen, caso de tenerlos, quienes á su vez se entenderían respectivamente sustituídos por sus hijos, nietos de los herederos nombrados en primer término que hubiesen muerto, caso de que al tiempo del óbito del testador hubiera ocurrido ignalmente el de alguno de sus hijos; sustituciones que en idéntica forma y para el caso que dejaba previsto deberían entenderse hechas en favor de los hijos ó nietos de sus otros sobrinos, hijos de su hermana Doña Valentina Pereda, con relación á la porción de herencia que á éstos les asignaba, pues que tanto á unos como á etros, en su respectivo lugar y en defecto de sus padres, los nombraba como sus herederos en la cuantía que correspondiera, según la distribución que de su haber hacía, y en el que participarían, como es consiguiente, los herederos sustitutos por estirpe.

El juicio de referencia ha side promovido por el Procurador D. Andrés Oliva y Palomino, en nombre de D. Jorge, D. Romualdo, D. Francisco, Doña Gaspara y Doña Islaura Lezo y Sainz Maza, en concepto de parientes dentro del cuarto grado del testador, como hijos de D. Pedro Lazo de la Vega, hijo de Duña Valentina Pereda, hermana de aqué; de Doña María Hannia D. Ronifacio Doña Renita e D. Ronifacio Doña Ronifacio Ronifacio Ronifacio Ronifacio Ronifacio Ronifa Doña María Ursula, D. Bonifacio, Doña Banita y D. Juan Lazo Fernández, parientes en cuarto grado del testador, como hijos de D. Juan Lazo de la Vega, que á su vez lo es de la misma Doña Valentina; de Doña Eleuteria Lazo y Pereda, pariente dentro del tercer grado del testador, como hija de la repetida Doña Valentina Pereda; de D. José, Doña B nita y D. Dionisio Vallejo y Lazo, parientes dentro del cuarto grado del testador, como hijos de la misma De na Valentina; de Don Teodero Baranda y Lazo, como pariente del testador dentro del cuarto grado, como hijo de Dona María Lazo, hija assurante del cuarto grado, como hijo de Dona María Lazo, hija assurante de Los de vez de la susodicha Doña Valentina; de D. Guillermo Arroyo y Pereda, como padre y representante legal de su menor hija Doña María Luz Arroyo y Lazo, parienta en quinto grado del testador, como hija de Doña Ciara Lazo de la Vsga, que lo es D. Juan Lazo de la Vega, a su vez hijo de la misma Doñs Valentina; de Doña Encarnación Vallejo y Gonzalez, parienta en quinto grado del testador, como hija de D. Hilario Vallejo, hijo a su vez de Doña Basilisa Lazo, que lo es de la ei-tada Doña Valentina; de D. Francisco, Doña Margarita, Doña Nicasia y Doña Bibiana Gutiérrez y Pereda, parientes en cuarto grado del testador, como hijos de Doña Juana Pereda, que á su vez lo es de D. Juan Pereda, hermano del testador; de Doña Basilisa y Doña Micaela Fernández Pereda, parientes en cuarto grado del testador, como hijas de Doña Tomasa Pereda, que á su vez lo es de D. Juan Pereda, hermano del testador; de D. Cándido Ruiz Fernández, como padre y representante legal de Doña Ricarda, Doña Felisa, Doña Castora, D. Eleuterio, Doña Sara, Doña Maximina y Doña Petra Ruiz Fernández, parientes en quinto grado del testador, como hijos de Doña Ramona Fernández, que lo es de Doña Tomasa. Pereda y ésta de D. Juan Pereda, hermano de aquél; de Doña Benita Fernández Pereda, como parienta dentre del cuarto grado del testador, por ser hija de Doña Tomasa Pereda, hija a su vez del D. Juan, hermano de aquél; de D. Manuel y Doña Rosalía Esquerra y Pereda, parientes del testador en tercer grado, como hijos de Doña Faustina Pereda, hermana

y cumpliendo con lo mandado, para la debida publicidad y su inserción en los periódicos oficiales y fijación en los si-tios públicos correspondientes, se extiende el presente y otros de igual tenor, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1. 08 de la ley de Enjuiciamiento civil, que firmo en Sevilla á 25 da Septiembre de 1902.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, J. Gante.—El actuario, Licenciado Manuel Ferrer. X—2096 Diferencia

Temperatura máxima á claio descubierte, junto á la tierra vegetal ó laborable...

Lidess mínima fá
Diferencia...

## Observatorio de Madrid.

Observaciones metsorològicas del dia 30 de Septiembre de 190%

|  | ALTURA<br>del bartanoste<br>estentes 877 | ten  | бивтке                                    | Tenziés<br>éc!                          | Humedad  | directio -  | <b>安原常组</b> 500  |
|--|--|--|---|---|--|---|--|
| EGRAS  | y on<br>nelimetres.                      | Sias.                                      | Tungdas do.                               | Aches senage                            | relativa.  | r class del busishing   | tiele.   |
| de la mocke.  de la mañana de la mañana de la turde.  de la turde.  de la turde. | 699 67<br>700.98<br>699 96<br>698 75     | 7.8<br>7.4<br>12.8<br>16.6<br>17.9<br>15.0 | 4.4<br>4.3<br>7.8<br>10.5<br>10.5<br>10.5 | 4.6<br>4.8<br>6.7<br>6.8<br>5.7         | 58<br>60<br>49<br>49<br>98<br>54<br>49   | NE. Brisa. N. Idem. NE. Idem. OSO Idem ligera. OSO. Brisa. O. Idem ligera. Brisa. NNO. Brisa.   | Oubierto,<br>Nuboro.<br>Casi cubierto.<br>Idem.<br>Idem. |
| Temperstura máxima de<br>Idem minima   | sol, <b>á des</b> mei<br>siera de crist  | ros de la tier                             | 15.5<br>7s. 25.0                          | (kii<br>Oseila<br>Altur<br>kor<br>Lluvi | ómetros)<br>leión barométi<br>a ídem com rei<br>as de la noche<br>a en las últim | to en las últimas veinticastro-<br>rica idem (milímetros)<br>specio á la media anual á las<br>las veinticuatro horas (milim<br>descriado. | natrosi.   |

Dates meteorológicos del día 30 de Septiembre de 1993, según los telegramas recibides en el Caservaterio de Madrid de las observaciones verificadas diene día en verios puntos de España, á las axere de la massant, y en otros del extranjero á las siete.

|   | BARÓ                                      | METRO  | ₹1                           | ENTO                               | ti to an una  |   | ermónet                                | X 9   | <b>EW</b>                                    | las m <sup>.</sup> K                   | ) <b>A.</b>               |   |
|---|---|--|------------------------------|------------------------------------|---|---|--|---|--|--|---------------------------|---|
| GOCALIDADES   | A 8" y ol                                 | Diference & Iguar<br>hora<br>del di<br>anterio | Diressic.                    | . Passa                            | 207 A 30°   |   | Eamoio-<br>cide:                       | Diferencia<br>do<br>tempera-<br>tura<br>á igazi<br>hera de la<br>vispera- | Fempera-<br>tura<br>máxima.                  | 1223                                   | Lievis<br>e»<br>milimonos | ZETAPS<br>ini<br>ing                                |
| Paris   | 768.8                                     | - 11.  | 2 NE                         | Brisa                              | Cubierto.,  | 8.8.                                    | 7.8                                    | + 2.6   | 10.9   | 8.0                                    | *8                        |   |
| Falentia. Spir Mez. Salut Mahtieu. Salut Mahtieu. Salut Mahtieu. Salut Mahtieu. | 764.8<br>761.5<br>160.b<br>767.6<br>.58.2 | - 7.<br>- 6.                                   | 9 ENE<br>2 NK<br>4 ESE       | B. fuerte<br>Id. lig.<br>Brisa     | Casi desp<br>Cubierto<br>Lluvieso<br>Cubierto<br>Lluvieso | 8.9<br>10.0                             | 8.9<br>8 4<br>9.7<br>8.0<br>6.8        | + 0.8<br>- 0.5  | 16.1<br>15.0<br>16.0<br>16.0<br>16.0         | 5.7<br>9.0<br>8.0<br>7.0<br>8.0        | 8                         | Picada.<br>Agitada.<br>Tranquila.<br>Idem.<br>Idem. |
| San Sebastián<br>Silbao<br>Sviedo<br>Vares                                      | 758 2<br>757.7                            | 1  | 0 SO                         | Brisa                              | Nuboso<br>Idem  |   | 10.0<br>9.8                            | - 2.4<br>- 2.8  | 16.0<br>16.0                                 | 8.0<br>6.0                             |                           |   |
| Pentevedra  | 759.1<br>757.5<br>59.6<br>757.8           | - 9.<br>- 0.                                   | B NE                         | Calma<br>Brisa                     | Casi desp<br>Idem<br>Nuboso<br>Idem                       | 19.0<br>16.9<br>21.0<br>15.2            | 9.0<br>14.1<br>16.2<br>11.8            | - 0.8   | 20.0<br>24.0<br>22.0<br>26.0                 | 7.0<br>9.0<br>10.0<br>10.0             | 3<br>3<br>3               | Tranquila.<br>Tranquila.                            |
| Lizbea.<br>Agra<br>Punta Delgada.<br>Luguna                                     | . 56. 6                                   | •  | 080                          | Brisa                              | Cabierio  | 18.1                                    | 16.1                                   | 3   | 19.0   | 16.0                                   | •                         |   |
| Fanchal   | 757.8<br>757.2                            | 3  |                              |                                    | Nuboso<br>Cubierto  | 91.9<br>19.2                            | 18.9<br>16.6                           | , ,   | 24.0<br>28.0                                 | 16.0<br>11.0                           | 3                         | Picada.   |
| Sar Fernande<br>Farifa  | 756.1<br>759.9                            | - 1.   | 80                           | Tdem                               | Idem<br>Nuboso  | 20.5<br>20.0                            | 17.6<br>15.4                           | - 0.4   | 81.0   | 140                                    | 3<br>3                    | ₹<br><b>\$</b>                                      |
| Iórdoba   | 757.2<br>756.9<br>756.0                   | _ A.   | oso                          | Id. lig.                           | Cabierio<br>Despejade<br>Idem                             | 15.2<br>18.5<br>18.4                    | 18.4<br>18.0<br>16.2                   |   | 81.0<br>82.0<br>89.0                         | 6.0<br>18.0                            | 9<br>2                    | •   |
| Sadajez.<br>Eindad Resi   | 25 <b>7.5</b>                             |  | ко                           |                                    | Idem  | 15.0                                    | 10.5                                   |   | 25.0   | 10.0                                   |                           |   |
| Madrid.<br>Snadziajera<br>El Essovial   | 756 6<br>756 4<br>758 3                   | _ 1.   | 4 NR                         | Idem                               | Nuboso<br>Casi desp<br>Despejado,                         | 12.8<br>10.8<br>10.0                    | 7.8<br>5.2<br>8.0                      | - 8.4   | 22.6<br>20.0<br>20.0                         | 5.8<br>5.0<br>4.0                      |                           | 1   |
| Avila<br>Segevia<br>Salamanea<br>Valladolid<br>Sarges                           | 755.2                                     | - 8.<br>- 8.<br>- 9.                           | 8 O.<br>1 R.<br>6 NR<br>8 NO | Calma<br>Brisa<br>Id. lig<br>Brisa | IdemIdemNubosoDespejadoIdemIdem                           | 9.0<br>9.2<br>10.4<br>9.2<br>8.8<br>6.4 | 5.0<br>6.0<br>7.2<br>6.2<br>5.6<br>4.4 | - 1.4<br>- 1.8<br>- 0.6   | 12.0<br>16.0<br>18.0<br>17.0<br>11.0<br>12.0 | 8.0<br>4.0<br>6.0<br>8.0<br>8.0<br>5.0 |                           | #<br>%<br>&<br>&<br>#<br>9                          |
| France  | 757-4<br>758-6                            | - 8.   | ONO                          | Brisa<br>Viento                    | Casi desp<br>Idem   | 14. <u>9</u><br>18.8                    | 10.4<br>9.5                            | - 0.9   | 24.0<br>20.0                                 | 6.0                                    | 3                         | 3   |
| Etesta  | 757 8<br>758.9                            | - 0.<br>+ 1.                                   | I                            | 1                                  | Despejade<br>Nuboso                                       | 16.2<br>9.6                             | 6.7<br>9.1                             | 4.5   | 19.0<br>21.0                                 | 5.0<br>4.0                             | 3                         | )<br>)  |
| Barcelona. Mahón. Palma. Vaiencia. Alicante. Almería                            | 755.9<br>754.2<br>756.5<br>752.9          | - 1<br>- 0                                     | 4 N<br>5 ENE                 | Brisa                              | Lluvioso<br>Cubierte<br>Iden<br>Despejade.                | 9.6<br>19.2<br>17.8<br>24.2             | 9.2<br>16.6<br>13.6<br>20.4            | - 82<br>- 26  | 20.0<br>20.0<br>23.0<br>29.0                 | 8.0<br>11.0<br>15.0<br>14.0            | ,                         | Picada.<br>Tranquila.<br>Tranquila.                 |
| Mállaga. Mollila. Štrána. Argel. Túnez. Staks. Palormo. Engllari.               | 758.6<br>755.6<br>765.0                   | - 2.   | 0 <b>(O</b>                  | Idem                               | Nuboso<br>Despejado<br>Nuboso                             | 28.2                                    | 2.67 € 14<br>1                         | + 84<br>+ 1.7<br>+ 4.9  | )<br>)                                       | <b>3</b>                               |                           | 8<br>5<br>9   |
| Roma<br>Liorga<br>Miza<br>Miza<br>Perpigada                                     |   | + 4.   | 1 NO                         | Idem                               | Cubierio<br>Idem<br>Idem                                  | 12:5                                    | 10.6<br>9.0<br>8.0                     | - 3.6   |  | 11.0<br>10.0<br>7.6                    | 2                         | Picada.<br>Idem.                                    |

| Belsa de l<br>Lotivación opteial del día 30 de Se<br>con la del día | ptiembre 'd        |  | Idem D, de 12.500 id. id   | 74 0/0<br>74 0/0<br>74 0/0  | 73°90-95<br>78°90-95-74 0/0                    |
|---|--------------------|--|--|-----------------------------|--|
| FONDOS PÚBLICOS   | OA # BI<br>Dia 29. | Q as CON ADO                                     | idem A, de 600 id. id.  link G y H, de 100 y 200 id. id. i  in diferences series.  Bonda al 5 0/8 amertinable. | -74 0/0<br>74 0/0<br>74 0/0 | 79'90-95-74 0/0<br>78'90-95<br>78'90-95-74 0/9 |
| Douds perpetus al. 4 0/0  |                    | . <b></b>  | from F. de 50.000 plan aominales<br>Lides I. ide 25.000 id. id   | 98'95                       | 94 0/0-94 05-10<br>93 95-94 0/0<br>94 05-10    |
| lanis I, de 50.000 ptas. seminales.                                 | 78 98<br>78 95     | 78'90-95-74 <b>0</b> /0' 78'90-95-74 <b>0</b> /0 | 1dem B. de 12.500 % id   | 98 90<br>98 95<br>94 0/0    | 94 0/0<br>94 0/0- <b>94 05-10</b>              |

|   | Dí≈ 29            | Dia 80.   |  |
|---|-------------------|---|--|
| Ndess A. de 500 id. id  | 94'80<br>98'90    | 94 <b>'75</b><br>94 <b>'</b> 05 –9 <b>4</b> 0/ <b>9</b> |  |
| Deuda al 5 9/O amertizable.<br>Carpatas provisionales.  |                   | \$  |  |
| Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem E, de 25.000 id. id  | 98 85             | 98'70–80- <b>85</b><br>98'80                            |  |
| Idem D, de 12.500 id. id<br>Idem C, de 5.000 id. id<br>Idem B, de 2.500 id. id  | 98 86             | 98/80 <b>-85</b><br>98/80 <b>-85</b>                    |  |
| Idem A, de 500 id. id   | 98 85<br>98 85    | 93'80-8 <b>5</b><br>93'80-8 <b>5</b>                    |  |
| Bancos y Sociedades.  |                   |   |  |
| Sádalas hipotecarias al 5 por 100.—<br>171.500  | 104 0 0<br>101 80 | 104 0/0<br>101 80-102 9/0                               |  |
| acelenes del Banco de España<br>Idem. Id. Id.—Cantidades pequaliss  | 475 50            | 476 0/0   |  |
| Idem del Banco Hipotecario de Ra-<br>paga, 100.000.   | •                 |   |  |
| assiones: comprendidas entre los<br>números 1 á 50,000, por cancela-<br>ción de 20.000.<br>Idem del Banco Hispano-colonial, 1                   |                   |   |  |
| 4 80.000  | 3                 |   |  |
| Vas.  Idem de la Compañía Arrendaturia  | 142'50            |   |  |
| de Tabacos.—Acciones al portador.<br>Idem id. id.—Cantidades pequeñas.<br>Idem de la Sociedad de electricidad<br>de Chamberi, series 1 á 12, de | 401.50            | 401'50<br>401 0/0                                       |  |
| 1.000 acciones cada una, rume-<br>res 1 á 12.000  |                   |   |  |
| del Sur de Madrid (Lavapiés), nú-<br>meros 1 á 1.000  |                   | 1   |  |
| del Mediedía de Madrid, números<br>1 á 12.000   |                   | 94 0/0  |  |

### Resumen general de paretas nominaiss megociadas.

| Deuda perpetua al 4 por 100 interior           | 783.800 |
|--|---------|
| Idem id. al 5 per 100 amortizable              | 777.000 |
| Banco Hipotecario. — Cédulas al 5 por 100      | 12.000  |
| Idem id.—Idem al 4 por 100                     | 85.500  |
| Acciones del Banco de España                   | 4.000   |
| Idem de la Compania Arrendataria de Tabasez.   | 6.500   |
| Idem de la Sociedad de electricidad del Medio- |         |
| día de Madrid                                  | 2.500   |

### Bolsa de Barcelena.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior......
Idem id, al 5 por 100.....

### Boisa de Bilbac.

### Cambies oficiales sobre plazas extranjeras.

Paris, á la vista, 84'20-34'15 Londres, á la vista, libra estertina, 00'00.

### Bolsas extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00 00. Lendres: 4 por 100 exterior, 00 00.

igab di ₹

### ANUNCIOS

uía oficial de España para el año de 1802.—Se halla de venta en el Almacén de la Gacera de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

| ;       |       |     |       |       |        | PAREIAD |
|---------|-------|-----|-------|-------|--------|---------|
| Primera | clase |     |       | • • • |        | 20      |
| Segunda | idem. |     |       |       |        | 12      |
| Tercera | ídem  | • • | • • • | • • • | •. • • | 8       |

# SANTOS BEL DIA

El Santo Angel Custodio del Reine y San Remigio.
Cuarenta heras en la parroquia de San Jerónimo.

# ESPECTACULES

TEATRO ESLAVA. — A las ocho y media. — Il respetable público. — Enseñanza libre. — La Alegría de la huerta. — El barbero de Sevilla.

TEATRO COMICO.—A las ocho y media. — La soirée de Cachupin. — La trapera. — Enseñanza libre. —El pilluelo de Paris.

Imprents de la Successión de M. Minnera de los Rics. Alguel Forvel, 18.

Reléfene Rum, 651,